



informe fesabid

Universalizar los servicios bibliotecarios públicos en España

Óscar Arroyo Ortega

*A Juan Sánchez y Javier Docampo, que tanto
hicieron por las bibliotecas. Con quienes todo
era más luminoso.*



informe fesabid

Universalizar los servicios bibliotecarios públicos en España

Óscar Arroyo Ortega

Autores
Oscar Arroyo Ortega

Edita
FESABID
Federación Española de Sociedades de
Archivística, Biblioteconomía, Documentación
y Museística.
www.fesabid.org / info@fesabid.org
Madrid: FESABID, 2021
DL: M-26355-2021
ISBN: 978-84-939694-4-8

Diseño y maquetación
www.yosoypep.com

Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Con el patrocinio del Ministerio de Cultura y Deporte.



Índice

Presentación	7
--------------	---

Prólogo	8
---------	---

0. Introducción	13
-----------------	----

1. Realidad legal de las bibliotecas públicas en España en 2021	17
---	----

1.1. La normativa bibliotecaria a nivel estatal	18
---	----

1.2. La normativa bibliotecaria en las legislaciones autonómicas (por orden de vigencia de promulgación)	19
--	----

Comunidad de Madrid (1989)	21
----------------------------	----

Castilla y León (1989)	23
------------------------	----

Región de Murcia (1990)	25
-------------------------	----

La Rioja (1990)	27
-----------------	----

Cataluña (1993)	28
-----------------	----

Extremadura (1997)	31
--------------------	----

Cantabria (2001)	33
------------------	----

Navarra (2002)	35
----------------	----

Andalucía (2003)	37
------------------	----

Islas Baleares (2006)	39
-----------------------	----

País Vasco (2007)	40
-------------------	----

Castilla-La Mancha (2011)	42
---------------------------	----

Comunidad Valenciana (2011)	45
-----------------------------	----

Galicia (2012)	47
----------------	----

Aragón (2015)	49
---------------	----

Canarias (2019)	51
-----------------	----

Principado de Asturias (Anteproyecto de Ley, 2018)	53
--	----

2. Las desigualdades de las bibliotecas públicas en España	57
--	----

3. Conclusiones	63
-----------------	----

4. Propuestas de futuro	67
-------------------------	----

Referencias	73
-------------	----



PRESENTACIÓN

La Federación Española Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID) trabaja activamente por el reconocimiento de nuestra profesión en el acceso a la Información y promovemos el papel de los Archivos, Bibliotecas, Museos y otras Unidades de Información en su contribución para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador de la sociedad. La publicación de estudios es, por tanto, una de las vías que nos proponemos no sólo para la promoción de los servicios y de los profesionales, también para generar conocimiento y abrir líneas específicas de reflexión y acción relacionadas con temas concretos considerados de interés.

El estudio y la reflexión, son parte fundamental del trabajo y de las actividades de sensibilización y “advocacy” de FESABID encaminadas visibilizar y reivindicar servicios bibliotecarios profesionales y de calidad. Servicios bibliotecarios para garantizar derechos de la ciudadanía. Servicios bibliotecarios para ofrecer la igualdad de oportunidades no sólo en el acceso a la información, la cultura, el conocimiento y a la educación, si no también la significación de dicho acceso. Es decir, servicios bibliotecarios que contribuyen al desarrollo y a la mejora de la vida en todas las comunidades.

Las bibliotecas públicas ya han sido objeto de estudio en anteriores publicaciones de FESABID. En cierta manera, el estudio “Las bibliotecas públicas en España: diagnóstico tras la crisis económica” que publicamos en 2019, está muy relacionado con el que presentamos ahora, pues algunas de las conclusiones del mismo apuntaba a las desigualdades en los marcos legales y políticas bibliotecarias como justificación de las diferencias en y entre los diferentes territorios de España.

El presente estudio es, no sólo un magnífico e interesante ejercicio de revisión del marco legal que regula y define los servicios bibliotecarios en España, también una herramienta básica para la reflexión sobre el marco y los mecanismos de las políticas bibliotecarias, así como una propuesta y justificación clara y firme de acción para la universalización de los servicios bibliotecarios en España a la que las asociaciones y colegios profesionales podemos realizar un gran aporte.

Desde FESABID siempre hemos exigido la generación de políticas bibliotecarias estables e igualitarias para la prestación de servicios bibliotecarios profesionales y universales de calidad. Políticas bibliotecarias que pudieran ser desarrolladas por planes y líneas de trabajo bien dotadas, suficientemente financiadas y adecuadamente evaluadas. El marco legal en el que todo esto se establece se vuelve, en realidad, importantísimo para esta cuestión y por ello, agradecemos enormemente a Oscar Arroyo que regale a la profesión este riguroso y detallado estudio y comparta con nosotros su amplia experiencia y conocimiento en este ámbito.

Junta Directiva de FESABID

PRÓLOGO

¿Qué es la Biblioteca Pública? Como imagino que este Estudio lo leerán mayoritariamente profesionales de bibliotecas o responsables de instituciones/redes bibliotecarias, imagino también que cuando yo digo “Biblioteca Pública”, quien lo lee, entiende lo mismo que yo, puesto que somos profesionales del sector.

Pero, en realidad, también espero que este Estudio lo lean las personas que están o van a estar al frente de las administraciones que tienen competencias en esas “Bibliotecas Públicas” y, lamentablemente creo que con ellos y ellas la comunicación no será tan fluida, que no entendemos lo mismo por “Biblioteca Pública” (aunque generalizar no es lo correcto casi nunca).

Además, espero (en realidad me encantaría) que este Estudio también lo lea una gran parte de la ciudadanía, porque estoy segura de que, además de entender “Biblioteca Pública” de una manera diferente a mi, también lo entenderían de manera diferente entre ellos y ellas, porque mis vecinos y vecinas (Altura, Castellón) tienen diferentes percepciones y experiencias en las bibliotecas públicas a las que puedan tener los y las de Coaña (Asturias) o de las personas que viven en Sabadell (Barcelona),

Creo que deberíamos intentar buscar un poco de consenso, deberíamos intentar hablar “el mismo idioma” y creo que este Estudio ayuda enormemente a ello.

Hay una serie de aspectos de “Biblioteca Pública” que deberíamos compartir:

El primero es que la biblioteca pública es un derecho de toda la ciudadanía, una garantía de sus derechos de información y de los derechos culturales. La Biblioteca Pública garantiza el acceso a la información, la cultura y el conocimiento de manera significativa, igualitaria y objetiva. Y esto requiere del consenso, la cooperación y la coordinación entre las entidades titulares de las competencias y que obliga a una revisión y actualización del marco legal que lo regula, para asegurarnos de que (de verdad) el servicio bibliotecario es para toda la ciudadanía.

El segundo, que profesionales y expertos/as, desde hace muchos años estamos trabajando no sólo en el marco teórico y técnico de las bibliotecas, también en la producción y actualización de recomendaciones y disposiciones internacionales y que estas distan mucho de la exclusividad del binomio biblioteca-libros o de la idea de biblioteca como algo estático; amplían o transversalizan las funciones y proyecciones de la biblioteca hacia la lectura, la cultura, la formación, el ocio, etc. Que incluso, el más reconocido y difundido, el Manifiesto de la IFLA/UNESCO, está en proceso de actualización para incluir cuestiones, tan básicas hoy en día, como la alfabetización mediática e informacional y la participación activa en el desarrollo sostenible de las comunidades. Este conocimiento y posicionamientos deberían ser considerados, conocidos y exigidos en cualquiera de las políticas bibliotecarias.

El tercero, que no hay un único modelo de biblioteca pública que haya que replicar, si no que la biblioteca debe responder y adecuarse a las necesidades y realidades de las comunidades, que requiere una localización y

contextualización. Por ello, se debe superar la exigencia legal y generar una verdadera política y estrategia de bibliotecas y de acceso a la información adecuada a la realidad territorial, garantizando que nadie se queda atrás.

Y la última, que las bibliotecas públicas no son sólo edificios, que la función de Biblioteca Pública se desarrolla en las estanterías, las salas y mostradores, en las calles y plazas, en autobuses o furgonetas, junto con otras entidades y agentes y, por supuesto, en Internet y en las redes sociales. Que la participación, la colaboración, la innovación y los nuevos escenarios de información, abren a la Biblioteca Pública una gran oportunidad para replantear la titularidad, las competencias, los modelos de gestión y de cooperación.

Con seguridad, cuando se lea este Estudio, se puede abrir un debate más rico y profundizar en muchas de estas cuestiones pero, si soy sincera, de inicio, con un consenso en estos cuatro puntos entre políticos, gestores, ciudadanía y profesionales, me doy por satisfecha y creo que será entonces cuando empecemos a entendernos.

Como os decía, creo que la mayoría de las personas que leerán este Estudio serán profesionales del sector y, por ello, me gustaría destacar que, en mi opinión, este Estudio nos interpela especial y directamente en lo que se refiere a la reivindicación, la profesionalización y la ambición.

Este estudio puede ser un buen punto de inicio a la reivindicación y la acción para que la Biblioteca Pública que tenemos en nuestras cabezas, en nuestras manos y en nuestros sueños sea una realidad en los marcos legales y en las políticas públicas. No nos quedemos quietos, evidenciamos, reivindicamos y demostramos lo que es "Biblioteca Pública" porque el marco legal no es algo inalcanzable e inamovible porque estudios como éste son necesarios, ilustradores y abren caminos para la acción.

También debemos ser activos en la defensa de la profesionalización de estos servicios, pues toda planificación, modelo o política pública tiene que ser llevada a la práctica y a cada realidad municipal y territorial con profesionalidad y calidad. Las bibliotecas públicas requieren profesionales, expertos, personas con formación y experiencia, que formen equipos multidisciplinares que garanticen impacto, eficiencia y eficacia.

Por último, debemos mirar nuestro trabajo con ambición. Debemos exigirnos dar respuesta a las necesidades de las personas en todos los contextos, en el de proximidad y en el digital. En concreto, en el ámbito digital en el que tenemos que superar la difusión de las colecciones digitales y trabajar la identidad y la importancia del papel que las bibliotecas pueden y deben de jugar en él. Tenemos que ser más ambiciosos y jugar también las reglas del mundo digital (datos, algoritmos, interacción, validación, mediación, interoperabilidad, integración, co-creación...). Es necesario superar complejos en los ámbitos de Internet (gobernanza de internet, European Internet Foro, Desinformación, Competencias Digitales, etc.). Esta ambición está también relacionada con la competitividad y competencia en el marco de la I+D+I, es decir, con solvencia técnica, profesional y con la capacidad de resolución.

No puedo terminar sin agradecer a Óscar Arroyo, no sólo que haya compartido con FESABID y con toda la profesión su trabajo, su compromiso, su saber hacer y su visión, también su confianza y apuesta por el asociacionismo profesional como uno de los agentes clave en el desarrollo de políticas bibliotecarias.

Personalmente, es para mí un honor que me haya permitido participar en esta publicación y un placer compartir ideas y visiones con él.

Estoy convencida de que cuando este Estudio llegue a vuestras manos, coincidiréis conmigo en que es el principio de una serie de oportunidades para las Bibliotecas Públicas en España; no las dejemos pasar.

Alicia Sellés Carot



0.

informe fesabid

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Los servicios bibliotecarios públicos en España no son homogéneos para la ciudadanía. Su calidad al igual que otros muchos servicios como los sociales, sanitarios o educativos, depende del lugar de residencia. Sin embargo, en los servicios como los antes citados, se sobreentiende que su cobertura es universal, y las diferencias entre territorios es de calidad a partir una mayor o menor inversión de las administraciones responsables en ese tipo de servicio. En el caso de los servicios bibliotecarios públicos, no solo es así, sino que, además, existen ciudadanos para los que por razón del lugar de residencia, el Estado y sus administraciones, no solo no garantizan una mínima calidad de servicio, sino que en ocasiones tampoco amparan legalmente incluso su propia existencia.

Para la realización del presente estudio, y como método de trabajo, se ha partido de las siguientes hipótesis o premisas previas:

- Las Comunidades Autónomas españolas, responsables en exclusiva del establecimiento y desarrollo de la normativa legal de carácter bibliotecario en sus respectivos territorios, establecen competencias, responsabilidades y derechos de la ciudadanía muy dispares respecto a los servicios bibliotecarios públicos de su territorio sin que esté motivado por ninguna consideración de tipo sociodemográfico.
- Los ciudadanos no cuentan con el mismo nivel de calidad de servicio bibliotecario público en todos los territorios de España, y la razón entre otras, está posiblemente, en las distintas características y contenidos de las normativas legales que afectan a la regulación bibliotecaria en cada territorio además de la distinta distribución poblacional y recursos socioeconómicos.
- Existen posibilidades viables desde el punto de vista legal, y sostenibles desde el punto de vista económico, para que el acceso a los servicios bibliotecarios en España sean universales para todos los ciudadanos con independencia de su lugar de residencia o cualquier otra situación socioeconómica.

En consecuencia y para poder justificar esta última hipótesis, el presente estudio pretende en primer lugar, realizar un análisis de la situación normativa y competencial de las bibliotecas públicas en España a partir de la legislación existente en los distintos niveles de la administración, centrándose en la situación legal y real de los municipios menores de 5000 habitantes y especialmente en las zonas de mayor despoblación. Todo ello, a partir de una primera pincelada relacionada con la normativa estatal, y centrando el estudio, de forma individualizada, en las respectivas normativas de carácter autonómico.

Del mismo modo, se presentan determinados datos clave de inversión pública en materia bibliotecaria en cada territorio, así como su distribución entre las distintas administraciones como muestra de las desigualdades de inversión existentes tanto entre las diferentes Comunidades Autónomas, como entre los distintos niveles de la administración pública, especialmente en el caso de Diputaciones provinciales. Como conclusión se realiza una propuesta de contenidos legales de distinto nivel que pretende servir para garantizar a todos los ciudadanos, por parte de las administraciones públicas, servicios bibliotecarios públicos sostenibles adaptados a la realidad sociodemográfica de cada territorio.

Finalmente y con carácter previo al desarrollo del presente estudio, se considera adecuado plantear un ejercicio de análisis de la situación interna y externa de las bibliotecas públicas en España en 2021 utilizando para ello la metodología de una matriz DAFO. Dado su interés como fórmula para enmarcar y comprender mejor la realidad bibliotecaria en España. Su resultado se incluye a continuación como Figura 1.

DEBILIDADES	FORTALEZAS
1. Legislaciones vigentes desfasadas y muy limitadas. 2. Gobiernos no sensibles a los servicios bibliotecarios. 3. Falta de liderazgo y coordinación estatal. 4. Falta de infraestructuras tecnológicas y recursos mínimos adecuados.	1. Extraordinario desarrollo bibliotecario en los últimos 30 años. 2. Existencia de bibliotecas públicas en la mayoría de municipios de población superior a 2.000 habitantes. 3. Existencia de buenos ejemplos normativos y de sistemas de planificación. 4. Existencia de potentes redes de bibliotecas públicas autonómicas.
AMENAZAS	OPORTUNIDADES
1. Situación económica y social global de crisis e incertidumbre. 2. Despoblamiento y envejecimiento de la población de zonas rurales. 3. Asunción por parte de otros servicios públicos de funciones asumidas o asumibles por las bibliotecas. 4. Nuevas formas y tecnologías para acceder a la información y a la lectura ajenas a las bibliotecas.	1. Movimiento social y político en favor del desarrollo de los territorios rurales y la existencia de servicios públicos. 2. Movimiento social y político en favor del desarrollo de los territorios rurales y la existencia de servicios públicos. 3. Nuevas formas y tecnologías para acceder a la información y a la lectura de forma presencial y telemática.

Figura 1. Posibilidades de universalizar los servicios bibliotecarios en España (DAFO).
Fuente: Elaboración propia.

Para finalizar esta introducción, agradecer a FESABID y especialmente a su Presidenta, Alicia Sellès, el interés y entusiasmo desde el primer momento por la publicación de este trabajo. También a Joan-Isidre Badell, Director de Proyecto de fin del Grado de Información y Documentación en la Universitat Oberta de Catalunya, cuya base esencial es este texto.



1.

informe fesabid

Realidad legal de las bibliotecas públicas en España en 2021

1.1. La normativa bibliotecaria a nivel estatal

Las bibliotecas en España suelen ser entendidas como instituciones de carácter cultural vinculadas en cierto modo con la educación, y en menor medida con el apoyo a la investigación. Esta concepción esencialmente cultural y educativa de las bibliotecas, ha hecho que, en la distribución competencial surgida de la Constitución española de 1978, las bibliotecas hayan sido asignadas esencialmente y en exclusiva a las Comunidades Autónomas. En consecuencia, el papel del Estado en materia cultural en general y bibliotecaria, en particular, es absolutamente mínimo no alcanzando apenas para el establecimiento de bases normativas o de coordinación en aquellas bibliotecas o servicios que no sean de su propia titularidad y gestión.

Esta cesión competencial, sin embargo, no es absoluta y de forma indirecta el Estado, ha venido mediatizando la propia existencia de bibliotecas públicas de carácter municipal a través de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 26.2 apartado b) establece que, entre las competencias de los Municipios con población superior a 5000 habitantes, deberá existir, entre otros servicios, el de biblioteca pública. La inclusión de las bibliotecas en esta norma supuso un tremendo éxito que permitió la consolidación de las bibliotecas ya existentes en 1985 y la creación desde entonces, de centenares de bibliotecas públicas por toda España que de otra forma no sabemos si hubieran sido posibles.

A partir de entonces, la participación estatal en la creación, organización o apoyo económico a las bibliotecas públicas, más allá de las de titularidad y gestión propia, y la regulación muy genérica de aquellas cuya gestión fue transferida a las Comunidades Autónomas¹, ha sido muy limitada². No será hasta 2007 cuando se promulgue la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas que aunque mucho más centrada en aspectos comerciales y de gestión de derechos en el sector del libro, establece en lo que respecta a las bibliotecas públicas en general, un marco de cooperación institucional sustanciado, desde entonces, en el Consejo de Cooperación Bibliotecaria (CCB)³ y en los vínculos “que con carácter voluntario, se establecen entre las bibliotecas y sistemas bibliotecarios dependientes de las diferentes administraciones públicas y de todo tipo de entidades privadas para intercambiar información, ideas, servicios, conocimientos especializados y medios con la finalidad de optimizar los recursos y desarrollar los servicios bibliotecarios” (art.15.1 de la Ley 10/2007). El funcionamiento del CCB se ha revelado como una fórmula adecuada para la cooperación entre las distintas administraciones públicas y entre distintos tipos de bibliotecas (nacionales y regionales, especializadas, escolares, universitarias y públicas), sobre todo en aspectos técnicos y de participación. En menor medida el Consejo ha sido lugar preferente para hacer política bibliotecaria de manera conjunta entre todos los actores implicados en la gestión de bibliotecas. La

¹ Nos referimos a las Bibliotecas Públicas del Estado y al Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, consultable en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1989/05/19/582>

² El grueso de la inversión estatal ha ido históricamente a la construcción y equipamiento de las Bibliotecas Públicas del Estado y durante algunos años se ha financiado la compra de fondos documentales en las bibliotecas a través de convenios con las Comunidades Autónomas y últimamente se viene financiando el servicio eBiblio. También se impulsan algunos servicios como Pregunte, las bibliotecas responden.

³ El CCB se regula a través del Real Decreto 1573/2007, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, consultable en: <http://hdl.handle.net/10421/193>

implicación y el nivel político en este tipo de foros suele relacionarse muy directamente con los recursos económicos que se pretendan invertir, y desgraciadamente, el presupuesto en materia bibliotecaria ha venido siendo menguante desde la existencia del Consejo y por lo tanto, los plenarios del CCB suelen mantener un perfil bajo.

Sin embargo, el derecho de todos los ciudadanos al acceso a bibliotecas, a la lectura y a la información de carácter público en general, queda en la práctica, en manos de la regulación autonómica desde la promulgación de cada uno de los distintos Estatutos de Autonomía. El siguiente apartado se dedica a analizar cómo cada una de las Comunidades Autónomas han abordado la regulación de sus estructuras bibliotecarias de carácter público.

1.2. La normativa bibliotecaria en las legislaciones autonómicas (por orden de vigencia de promulgación)

Todas las Comunidades Autónomas han asumido y desarrollado las competencias en materia bibliotecaria, pero ni todas lo han hecho a la vez, ni lo han realizado con el mismo grado de detalle, ni las políticas públicas que se han puesto en marcha para su ejecución han sido, asimismo, equiparables. En consecuencia, y pese el derecho teórico de todos los ciudadanos a unos servicios públicos homogéneos, en cualquier parte del territorio estatal, esta circunstancia como en otras áreas, tampoco está aún resuelta en España.

La situación de partida de las bibliotecas públicas a principios de los años ochenta era, salvo algunos casos puntuales, muy similar en toda España. Sin embargo, el Estado de las Autonomías y el gran desarrollo social y económico de España desde entonces, lejos de impulsar las bibliotecas de forma coordinada, ha servido para hacer mayores las diferencias entre distintos territorios. Bien es verdad que la realidad sociodemográfica y su evolución en los últimos cuarenta años ha sido divergente, pero consideramos que ello no es más que un nuevo motivo para fortalecer los recursos públicos de calidad allí donde existan más carencias. Precisamente valoramos que la existencia de las competencias y la capacidad normativa vinculadas con la cercanía a los territorios y sus realidades debería haber sensibilizado a los legisladores y gobiernos para diseñar modelos de prestación de servicios públicos adaptados a sus realidades territoriales, pero esto no siempre ha sido así.

A continuación, se realiza un repaso de todas las normas legislativas y de desarrollo vigentes en las Comunidades Autónomas y que suponen la espina dorsal de los respectivos sistemas bibliotecarios públicos, facilitando o limitando, como veremos metodológicamente, su adecuado desarrollo y su adaptación a las realidades territoriales. Se ha decidido que su presentación siga un criterio cronológico, ordenándose por fecha de promulgación de las respectivas leyes vigentes. De este modo, es posible analizar la evolución normativa y cómo en algunos casos, ciertas leyes han ido influyendo en las siguientes. Por este motivo no se consideran las normas anteriores y que han sido derogadas pese a que su influencia evidentemente sea

palpable en cada caso. Al final del epígrafe correspondiente a cada Comunidad Autónoma se ha incluido además, un cuadro resumen con la distribución competencial por tramos de población vigente en cada territorio teniendo en cuenta toda la normativa legal de aplicación vigentes tanto leyes como el resto de normativa de desarrollo.

Finalmente, se ha evaluado el impacto de esos modelos y políticas públicas en cada territorio. Para ello se ha utilizado como foto fija, los datos estadísticos ofrecidos por cada Comunidad Autónoma y recogidos por el Ministerio de Cultura y Deporte en la publicación “Bibliotecas Públicas españolas en cifras⁴”. Usaremos los datos referidos a 2018, últimos datos publicados, mucho más interesantes a nuestros efectos que la información ofrecida por el Instituto Nacional de estadística (INE) en sus estadísticas de bibliotecas cuyos últimos datos son asimismo de 2018⁵. A los efectos de confirmar las conclusiones del estudio, los datos de este ejercicio son perfectamente válidos ya que los cambios que se vienen produciendo en la prestación de servicios son mínimos desde hace años por lo que no se ha considerado pertinente, por poco relevante ni siquiera a modo de tendencia, ofrecer datos evolutivos de los últimos años.

Por coherencia con el objetivo de este estudio y como forma de valorar de forma más clara el impacto en los municipios de las políticas bibliotecarias autonómicas, el grueso de la evaluación se ha limitado a los municipios menores de 5000 habitantes que son los que quedan excluidos de cobertura de servicio bibliotecario tanto por la Ley de bases de régimen local, como por varias de las normas autonómicas.

⁴ Accesible en: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/bibliotecas/mc/ebp/portada.html>

⁵ La información sobre bibliotecas del INE se puede consultar en: https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176768&menu=ultiDatos&idp=1254735573113

Comunidad de Madrid (1989)

La Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid es, en estos momentos, la Ley bibliotecaria autonómica vigente más antigua. Ciertamente es que en 1999 la Comunidad de Madrid promulgó una Ley de fomento del libro y la lectura⁶, pero lo esencial de la estructura competencial sobre bibliotecas públicas está en la Ley de 1989.

A estos efectos, la Comunidad de Madrid a través de su texto legal “promoverá convenios con los Ayuntamientos de los municipios de la región para la consecución de los fines siguientes: a) con los municipios de menos de 5.000 habitantes, para disponer de servicios bibliotecarios, fijos o móviles, que aseguren el derecho a la lectura que esta Ley ampara, b) con los municipios de más de 5.000 habitantes, para crear y mantener Bibliotecas públicas de carácter general y c) con los municipios de más de 20.000 habitantes, para crear y mantener sistemas bibliotecarios urbanos, acordes con las características de su término municipal” (art. 22).

Todo ello además se fía a convenios de colaboración con los Ayuntamientos que deberán fijar, como mínimo, el tipo y el alcance del servicio bibliotecario, las características de las instalaciones y equipamiento, el número y cualificación del personal y las obligaciones de las partes en cuanto a la financiación y el mantenimiento de los servicios (art. 23).

De este modo, la Ley madrileña se acoge plenamente (al parecer en 1989 no podía ser de otro modo), a la Ley de bases de régimen local en lo referente a la obligación de contar con biblioteca pública en los municipios de más de 5000 habitantes y “disponer de servicios fijos o móviles” en lo que respecta a los de menor población.

Sin embargo, el caso de la Comunidad de Madrid es excepcional ya que se trata de una Comunidad pequeña, muy poblada y ciertamente bien comunicada cuyos medios económicos le ha permitido mantener un potente servicio de bibliotecas móviles, así como otros servicios de acceso a la lectura como el Servicio de telebiblioteca⁷.

Pese a todo ello, no deja de ser destacable que a día de hoy los municipios menores de 5000 habitantes podrían no contar con ningún tipo de servicio bibliotecario ya que la propia Ley autonómica lo deja en la más absoluta discrecionalidad de lo que significa “promoverá servicios bibliotecarios”, o que existan 14 municipios de 2000 o 5000 habitantes servidos periódicamente apenas por un bibliobús. Servicio que por otra parte es muy potente y está muy consolidado en esta Comunidad, tanto que ofrece paradas incluso en localidades donde existen servicios fijos.

⁶ Ley 5/1999, de 30 de marzo, de fomento del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid.

⁷ Información sobre el Servicio de telebiblioteca de la Comunidad de Madrid puede consultarse en: http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1343065588714&language=es&pagename=PortalLector%2FPage%2FPLEC_contenidoFinal

Aun así, con datos de 2018 extraídos del Portal Bibliotecas españolas en cifras, en la Comunidad de Madrid hay 27 municipios, de 179 existentes, sin servicio bibliotecario de ningún tipo (fijo o móvil). Cerca del 15% del total, aunque ello suponga solo unas 14.000 personas, un 0,21% del total de la población.

17 municipios mayores de 2000 habitantes no cuentan con biblioteca municipal de carácter fijo, de entre ellos, existen tres municipios de entre 2000 y 5000 habitantes sin ningún servicio bibliotecario, tampoco bibliobús: Los Santos de Humosa, Venturada y Valdetorres del Jarama (con más de 4000 habitantes).

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Comunidad de Madrid	> 20.000 hab.: Sistema bibliotecario urbano. > 5.000 hab.: Biblioteca Pública. < 5.000 hab.: servicio fijo o móvil (no obligatorios y en función de convenios).

Cuadro 1. Elaboración propia. Fuente: Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid

Castilla y León (1989)

La Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León, junto la Ley de bibliotecas de la Comunidad de Madrid forma parte de un grupo de Leyes autonómicas de bibliotecas que fueron promulgadas a finales de los ochenta y principios de los noventa del pasado siglo y que aún no han sido renovadas. Su estructura y contenido es muy similar y su influencia posterior en otras leyes autonómicas ha sido larga. Como toda la legislación de aquella época, su contenido es muy básico y evidentemente no tiene en cuenta el salto cualitativo que han dado los servicios bibliotecarios en sus más de 30 años de vigencia.

Resumiremos su espíritu en lo referente al acceso ciudadano a las bibliotecas a través de su artículo 3: “El sistema de bibliotecas de Castilla y León es el conjunto de organismos de carácter bibliotecario, (...) cuya finalidad primordial es asegurar el servicio de biblioteca a todos los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León a través de la cooperación y de la coordinación de actuaciones”.

Esta declaración de intenciones se plasma a través del artículo 18 que indica: “1. en los municipios de más de 20.000 habitantes la administración autonómica y la correspondiente administración municipal impulsarán la creación y mantenimiento de sistemas urbanos de bibliotecas”, “2. Los municipios con más de 5.000 habitantes dispondrán de una biblioteca pública capaz de procurar a los ciudadanos los servicios básicos definidos en el artículo 19.1⁸” y “3. Todos los municipios con alguna localidad o núcleo de población de más de 2.000 habitantes deberán contar en esa localidad con una biblioteca pública con fondos, locales y personal cualificado suficientes para proporcionar a los ciudadanos, al menos, los servicios mínimos que se detallan en el artículo 19.2⁹” y “4. La Junta de Castilla y León, por sí misma o en colaboración con otras administraciones, garantizará el acceso de los habitantes de los municipios no mencionados en los apartados precedentes a los servicios bibliotecarios mínimos por el medio que se considere más oportuno”.

Al margen de toda la estructura organizativa plasmada en la Ley, en Castilla y León destaca la figura de los Centros Coordinadores de bibliotecas¹⁰ que, si bien no aparecen reflejados en la legislación por ningún sitio, siguen siendo hoy en día uno de los ejes de coordinación imprescindibles de las bibliotecas de los municipios más pequeños tanto de Castilla y León, como de otras Comunidades como Extremadura. Estos órganos de carácter técnico-administrativo, se generalizaron en España desde finales de los años cuarenta y estaban apoyados desde los gobiernos central, provincial y municipal. Gracias a ellos la lectura consiguió abrirse paso de muy diversas formas en los pueblos de España durante el franquismo. Desde la creación de las Comunidades Autónomas estos órganos fueron absorbidos en la mayor parte de Autonomías, aunque siguen perviviendo como comprobamos en Castilla y León y no entendemos el por qué de no aparecer ni en la Ley ni en su Decreto de desarrollo.

⁸ Se consideran servicios básicos de la biblioteca pública la consulta de publicaciones monográficas y seriadas en sala, la copia de documentos de acuerdo con las normas legales establecidas, la información y referencia, el préstamo de libros a domicilio y el préstamo interbibliotecario, tanto para la población adulta como para los niños y jóvenes.

⁹ Se consideran servicios mínimos la consulta de las principales obras de referencia y el préstamo de libros a domicilio.

¹⁰ Sobre este tema, resulta muy completo el reciente artículo Los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Roberto Soto publicado en Biblogtecarios, <https://www.biblogtecarios.es/robertosoto/los-centros-provinciales-coordinadores-de-bibliotecas/> [consultado el 5 de junio de 2020]

Visto desde hoy día, y pese a los logros evidentes, la Ley de bibliotecas de Castilla y León es una de las normas más desfasadas de todas las existentes en España siendo hoy, absolutamente insuficiente para una Comunidad Autónoma con un problema más que serio de despoblación y envejecimiento. Ciertamente es que la Ley se concretó gracias a un Decreto de 1996¹¹ y que se han sucedido varios Planes de lectura que incluyen a las bibliotecas, pero la normativa de referencia que establece el modelo básico sigue siendo de 1989.

En resumen, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que aún contaba en 2018 con 14 municipios de más de 2000 habitantes sin biblioteca pública (aunque muchos de ellos sean servidos por bibliobús), debería aspirar tanto a culminar lo establecido por su norma de 1989, exigir bibliotecas en municipios de menor población y a promover más y mejores servicios para el conjunto de ellas, sobre todo en lo referente a su calidad. De estos, existen dos: La Adrada en Ávila y Doñinos de Salamanca, que contando con entre 2000 y 3000 habitantes no cuentan con ningún tipo de servicio bibliotecario público.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Castilla y León	> 20.000 hab.: Sistema urbano. > 5.000 hab.: Biblioteca Pública > 2.000 hab.: Biblioteca pública (con servicios mínimos) < 2.000 hab.: Servicio bibliotecario mínimo por "el medio considerado más oportuno".

Cuadro 2. Elaboración propia. Fuente: Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León

¹¹ Decreto 214/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León (BOCYL nº 180, de 17 de septiembre de 1996).

Región de Murcia (1990)

La Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia forma parte también de este grupo de Leyes promulgadas entre 1989 y 1990 y que tienen todas ellas una misma base conceptual. En este caso nos interesa su artículo 7 en el que se establece que:

"1. Todos los municipios de más de 5.000 habitantes contarán con biblioteca pública, en consonancia con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Aquellos municipios y localidades que tengan una población menor podrán ser atendidos mediante bibliotecas filiales o por un servicio bibliotecario móvil.

3. En los municipios de más de 50.000 habitantes, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo impulsará la creación y funcionamiento de una red bibliotecaria urbana, acorde con las características especiales de su término municipal. (...)"

Para el sostenimiento de todo el sistema, la Ley murciana es la primera de las leyes vigentes que concreta que la Administración Autonómica establecerá convenios con los municipios para financiar conjuntamente la construcción, ampliación y mejora de bibliotecas públicas. Dichos convenios deberán incluir un compromiso por parte del municipio de que la biblioteca a que se refiere prestará los servicios bibliotecarios públicos en las condiciones señaladas por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo con carácter general para los mismos.

Para ello y si bien la Ley de la Región de Murcia no habla expresamente de un Mapa de bibliotecas, el artículo 9 sí que menciona, de nuevo por primera vez, que "la Consejería de Cultura, Educación y Turismo determinará las condiciones técnicas de instalación, número de volúmenes, secciones y servicios que deben tener o prestar y horarios mínimos de apertura al público de las bibliotecas y servicios bibliotecarios públicos o de interés público que se integran en el sistema de bibliotecas de la Región de Murcia mediante lo dispuesto en esta Ley" es por ello que Murcia sí cuenta, efectivamente con un Mapa de lectura pública¹².

El punto 1 del anexo III del mapa de lectura pública indica que "dispondrán de biblioteca pública todos los municipios con población superior a 3.000 habitantes, así como aquellos que teniendo menor número de habitantes y a petición del propio Ayuntamiento se estime conveniente. En pedanías u otras divisiones territoriales inferiores al Municipio, el servicio se asegurará mediante centros de lectura o por un servicio de biblioteca móvil".

Esta forma de proceder, que pretende llegar mediante directrices allí donde la Ley vigente no alcanzó a regular, es el ejemplo más claro de la necesidad que tiene esta Comunidad, al igual que otras muchas, de revisar y modernizar sus legislaciones bibliotecarias para entre otras cuestiones, ayudar a universalizar el

¹² Accesible a través de: http://estaticocultura.carm.es/wbr/home/FIC20090608_060616.pdf

modelo de servicio público bibliotecario.

El resultado de la aplicación de la Ley de bibliotecas murciana y de la política bibliotecaria allí desarrollada da como resultado que, hoy en día, no existan municipios sin atender en toda la Comunidad, convirtiéndose de este modo, en la única Comunidad Autónoma en universalizar el servicio bibliotecario público.

Pese a ello, habría que tener en cuenta la peculiar realidad demográfica de Murcia (solo existen ocho municipios menores de 5000 habitantes), donde la mayor parte de los municipios superan los 5000 habitantes pero donde existen multitud de pedanías y núcleos de población dispersa, muy pobladas en algunos casos y que con estos datos, meramente estadísticos a nivel de municipio, constan como servidos pudiendo no estarlo de forma efectiva, tampoco mediante servicios móviles.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial	Desarrollo normativo
Región de Murcia	> 50.000 hab.: Red bibliotecaria urbana. > 5.000 hab.: Biblioteca Pública (según LBRL) < 5.000 hab.: podrán ser atendidos por bibliotecas filiales o servicio bibliotecario móvil.	Mapa de bibliotecas: > 3.000 hab.: Biblioteca pública.

Cuadro 3. Elaboración propia. Fuente: Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico

La Rioja (1990)

La escueta Ley de Bibliotecas de La Rioja de 1990 en lo referente a las obligaciones de prestación de servicio bibliotecario queda despachada en su artículo 11 donde se indica que *“Todos los municipios de más de dos mil habitantes contarán como mínimo con los siguientes servicios bibliotecarios: Servicios de lectura, referencia y préstamo, Servicios audiovisuales (fonoteca y videoteca) y Servicios culturales”,* y que *“aquellos municipios de población menor estarán atendidos, cuando menos, por un servicio bibliotecario móvil o mediante bibliotecas filiales”,* fue desarrollada mediante Decreto en 2002, por el que se aprueba el reglamento del Sistema de Bibliotecas de La Rioja¹³.

Este Decreto permitió entre otras cosas poder hablar de la Red de bibliotecas municipales y definir unos requisitos más concretos y modernos de integración de las bibliotecas municipales en dicha Red (art. 22). Estos requisitos son realmente una suerte de estándares por tramos de población que deben cumplir las bibliotecas. Su localización en un Decreto es sin duda importante, pero también es poco flexible ante los cambios constantes en las funciones de las bibliotecas para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad. Y desde 2002 los cambios han sido muchos.

Destacamos el punto 5 de ese artículo 22 del Decreto en el que se indica que *“los municipios con población inferior a los 2.000 habitantes dispondrán del servicio de lectura pública, proporcionado por bibliotecas móviles o mediante la habilitación de una sala de lectura con un fondo fijo y otro renovable periódicamente”,* sea lo que eso sea...

Del análisis estadístico del caso riojano, resaltar la falta de servicios móviles para la atención de municipios menores de 2000 habitantes, servicio que sería el idóneo para atender a los 34.300 habitantes de los 151 municipios sin ningún servicio y terminar de universalizar de este modo la prestación del servicio bibliotecario en la Comunidad, o al menos a los 25 municipios de más de 400 habitantes que suman 18.061 habitantes y que podrían ser asumidos por un único bibliobús.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial	Desarrollo normativo
La Rioja	> 2.000 hab.: Biblioteca Pública. < 2.000 hab.: Servicio bibliotecario móvil o biblioteca filial.	Decreto: < 2.000 hab.: Servicio bibliotecario móvil o sala de lectura (con un fondo fijo y otro renovable periódicamente).

Cuadro 4. Elaboración propia. Fuente: Ley 4/1990, de 29 de junio, de Bibliotecas de La Rioja

¹³ El Decreto es accesible a través de: <https://ias1.larioja.org/cex/sistemas/GenericoServlet?servlet=cex.sistemas.dyn.portal.Img-ServletSis&code=oUmCvWlgBUf6lChv9ZDgP%2FhXhSM%2FFmcHfb%2FAPLIQ8SQH5h3TVkJMOglAFw6X7X0oxVWa9cUmjPrE%0A-fMcUrKsFzk4hR%2FxxsMjR&&>

Cataluña (1993)

La vigente Ley 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña es una norma de segunda o incluso de tercera generación si tenemos en cuenta la Ley del Servicio de bibliotecas, archivos, museos y patrimonio histórico, artístico y científico de Cataluña, de 1934.

Las políticas bibliotecarias catalanas han sido siempre pioneras a nivel estatal y destacan de forma especial en lo referente a su continua apuesta por la planificación de servicios bibliotecarios. Sin embargo, tras analizar las prestaciones del modelo definido en estos momentos por la vigente Ley catalana en lo referente a la universalización de los servicios, podemos indicar que, si bien pudo ser adecuada a la realidad de los años noventa del siglo pasado, casi 20 años después es ciertamente insuficiente tal y como veremos a continuación.

Como punto de partida, la estructura del Sistema de Lectura Pública de Cataluña define en su artículo 31 los siguientes tipos de biblioteca según su función: Bibliotecas centrales comarcales, Bibliotecas centrales urbanas, Bibliotecas locales, Bibliotecas filiales y Servicios bibliotecarios móviles.

Es especialmente importante el artículo 39.2. de la Ley, que indica que “los municipios de cinco mil habitantes o más prestarán el servicio de biblioteca local y los municipios de menos de cinco mil habitantes recibirán el apoyo de la comarca respectiva en la prestación del servicio de lectura pública. Los municipios de más de treinta mil habitantes prestarán el servicio de lectura pública de manera descentralizada, de acuerdo con el Mapa de la Lectura Pública¹⁴”.

Las bibliotecas centrales comarcales coordinan el resto de centros bibliotecarios de la comarca, a excepción de las bibliotecas centrales urbanas y de las bibliotecas con ellas vinculadas. Estas bibliotecas prestan, además, en la ciudad donde tienen su sede, los servicios propios de la biblioteca central urbana o de la biblioteca local. Por su parte, las bibliotecas filiales prestan servicios de lectura pública con el apoyo de una biblioteca local, de una biblioteca central urbana o de una biblioteca central comarcal.

En relación con el diseño del sistema bibliotecario catalán en municipios mayores de 5000 habitantes, podríamos decir que se trata de un modelo absolutamente consolidado gracias a un diseño claro y unas inversiones sostenidas en el tiempo de forma planificada. Otra cosa, sin embargo, son los municipios menores de esa población donde los desequilibrios son importantes como consecuencia de la inconsistencia entre lo legal y lo técnico, así como el diferente apoyo de las Administraciones provinciales a las bibliotecas municipales de los municipios de su territorio.

Partiendo de la premisa de que la Ley solo obliga a los municipios de más de 5000 habitantes a contar con biblioteca pública, y de que “los municipios de menos de cinco mil habitantes recibirán el apoyo de la comarca respectiva en la prestación del servicio de lectura pública” (art. 39.2 de la Ley), cualquier medida que trate de imponer y hacer financiar a los Ayuntamientos, cualquier tipo de equipamiento es del todo voluntario por mucho que se indique en el Mapa de lectura.

De hecho, aunque el Mapa habla de que las bibliotecas filiales estarán situadas en los municipios de entre 3000 y 5000 habitantes, debe entenderse como una mera recomendación ya que nada indica la Ley al respecto, a no ser que no sean sostenidas en su totalidad por los municipios. El mismo caso podríamos decir del servicio bibliotecario móvil, pensado (en el mapa de lectura) para municipios menores de 3000 habitantes.

Queda claro que la Administración autonómica catalana al igual que otras administraciones en otras comunidades, es consciente del problema por el que los municipios de menos de 5000 habitantes y según su propia Ley, no tienen obligación legal de contar con biblioteca pública de titularidad municipal. Así y mediante el Mapa, se pretende salvar ese problema que dejaría sin servicio bibliotecario de calidad a un gran porcentaje de ciudadanos.

Puesto que lo que sí indica la Ley es que “los municipios de menos de cinco mil habitantes recibirán el apoyo de la comarca respectiva en la prestación del servicio de lectura pública” (art. 39.2 de la Ley), el Mapa de lectura profundiza extraordinariamente en la definición del programa comarcal, llegando a individualizar el programa de cada comarca de Cataluña.

Así las cosas, la realidad como consecuencia de la aplicación de los sucesivos mapas de bibliotecas y las inversiones realizadas por el conjunto de las Administraciones catalanas, es que se ha llegado a la convención de que los municipios mayores de 3000 habitantes deben contar con biblioteca pública en Cataluña pero legalmente, con la Ley en la mano, no es así.

El problema es mayor aún en los menores de 3000 habitantes. En este tramo poblacional se ha establecido a modo de nueva convención técnica, que la oferta de servicio se resuelve mediante bibliobuses. Pero dado que tampoco es un modelo de servicio que esté establecido por Ley, la consecuencia es que el servicio ofrecido mediante este sistema no es homogéneo en el territorio catalán.

Además, existen municipios que cuentan con algún tipo de servicio bibliotecario local, pero que no cumplen los estándares del mapa de lectura y en consecuencia no están integrados en el Sistema de lectura pública y en este caso son entidades que el Mapa de lectura denomina “puntos de acceso” (quizá de un modo algo eufemístico).

A continuación, se ofrece un ejemplo de distinto modelo de prestación de servicio bibliotecario en municipios equivalentes de una misma comarca catalana:

Municipio	Horas	Servicio
Sant Llorenç d'Hortons	(2.528 h.)	Bibliobús El Castellot
Sant Pere de Riudebitlles	(2.372 h.)	Biblioteca Pública Maria Àngels Torrents
Sant Quintí de Mediona	(2.146 h.)	Biblioteca Municipal Joan Sardà i Lloret
Santa Fe del Penedès	(384 h.)	Bibliobús El Castellot
Torrelavit	(1.392 h.)	Bibliobús Montau Punt d'accés Biblioteca de Torrelavit

Figura 2. Elaboración propia. Fuente: Mapa de lectura pública de Cataluña, 2014

Aquí se puede comprobar cómo municipios de en torno a 2500 habitantes cuentan con distintos modelos de servicio (bibliobús y biblioteca pública) e incluso cómo un municipio de 384 habitantes se beneficia de servicio bibliotecario móvil y otro de cerca de 1400 habitantes cuenta además con el denominado punto de acceso, con lo que ello supone de duplicidad de servicios e inversiones públicas.

En resumen, tanto la Ley de 1993, como el Mapa de lectura pública entendido como su más importante instrumento de desarrollo, definen un modelo de servicio bibliotecario que, gracias a este segundo, ha ido evolucionando y adaptándose a los cambios sociales y las funciones de las bibliotecas. Sin embargo, consideramos que un Mapa no puede establecer el modelo de servicio por encima lo dispuesto en la Ley y en consecuencia entendemos que el potente sistema bibliotecario catalán tiene un problema con el aseguramiento legal de los servicios bibliotecarios en municipios menores de 5000 habitantes.

Conscientes de ello y por la vía práctica que supone el Mapa, se ha dado una solución a los municipios de entre 3000 y 5000 habitantes, quedando aún por definir una solución definitiva para los municipios menores de 3000 habitantes.

Consecuencia de todo lo indicado, la realidad en la Comunidad refleja que 349.032 ciudadanos de cerca de 500 municipios de hasta 5000 habitantes, no cuenta con ningún tipo de servicio bibliotecario.

Finalmente, y centrándonos en la franja de municipios mayores de 2000 habitantes, tal y como venimos incidiendo en el resto de Comunidades, son 41 los municipios sin ningún servicio y que se corresponde con 119.280 habitantes. Además de 35 municipios atendidos por servicios móviles casi de forma exclusiva.

Cabe reseñar en este caso la existencia de los siguientes municipios sin ningún tipo de servicio bibliotecario pese a su enorme tamaño de entre 10.000 y 20.000 habitantes: Argentona, Cubelles y Palau-Solita i Plegamans (Barcelona). También entre 5.000 y 10.000 habitantes: Vilafant (Girona) y Almacelles (Lleida).

Comunidad Autónoma	Distribución competencial	Desarrollo normativo
Cataluña	> 30.000 hab.: Servicio descentralizado de lectura pública. > 5.000 hab.: Servicio de biblioteca local. < 5.000 hab.: Apoyo de la comarca en la prestación del servicio de lectura pública.	Mapa de bibliotecas: 3.000-5000 hab.: Biblioteca filial < 3.000 hab.: Servicio bibliotecario móvil.

Cuadro 5. Elaboración propia. Fuente: Ley 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña.

Extremadura (1997)

La Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura es otra de esas Leyes escuetas cuyo contenido está en la línea de las Leyes autonómicas de finales de los ochenta. Lo sustancial de este texto legal para nuestro estudio aparece en el artículo 9.2 donde se indica que *"Se establecen cinco niveles diferentes poblacionales: Municipios de población inferior a los 1.000 habitantes, entre 1.000 y 5.000 habitantes, entre 5.001 y 10.000 habitantes, entre 10.001 y 20.000 habitantes y de más de 20.000 habitantes (...)"*.

En este sentido, para integrarse en el sistema bibliotecario de Extremadura los municipios deben cumplir los siguientes requisitos mínimos también detallados en el mismo artículo 9: *"Los de población inferior a 1.000 habitantes deberán contar con una agencia de lectura como centro de carácter permanente, que habrá de prestar como servicios básicos los de préstamo y consulta. Los de población entre 1.000 y 5.000 habitantes deberán contar con una biblioteca pública municipal. Para el resto de los niveles, además de contar con una biblioteca pública municipal, se remite al desarrollo reglamentario la determinación, en función de los diferentes niveles, de las características de los locales en que se ubiquen las bibliotecas, la cualificación y número de efectivos de las mismas, fondos bibliográficos, horarios de apertura y cuantas especificaciones técnicas se juzguen oportunas (...)"*.

De esta clasificación nos interesa, por su originalidad con respecto a otras normativas, el concepto de Agencia de lectura, así como la concreción reglamentaria que determina las características (la calidad) del servicio que debe ser ofrecido. Para ello tenemos que remitirnos al Decreto 134/1998, de 17 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de integración de Centros y Servicios de Bibliotecas en el sistema bibliotecario de Extremadura.

Dado que la Ley extremeña no contempla la existencia de una herramienta de planificación del territorio al estilo del Mapa de lectura o bibliotecas de otras comunidades, la Administración autónoma resuelve la cuestión de una forma cuando menos curiosa, incorporando el modelo de servicio en los requisitos que debe contener la documentación que presenten las entidades que pretendan incorporarse al Sistema de bibliotecas de Extremadura.

De este modo, el art. 2.2. b) del Decreto, indica que las *"(...) características correspondientes a situación, distribución y equipamiento del local o locales de la biblioteca; personal que la atiende y cualificación del mismo, servicios bibliotecarios de que dispone y horarios de apertura, ajustándose a los siguientes requisitos:*

- Un local en un edificio emplazado preferentemente en un lugar céntrico de la población propiedad del Ayuntamiento o arrendado por éste y a ser posible situado en planta baja, con acceso directo desde la calle. Para los municipios de hasta 5.000 habitantes con una superficie mínima de 50 m², y para los de más de 5.000 habitantes con una superficie mínima de 100 m².

- Los municipios de menos de 1.000 habitantes deberán contar con un horario mínimo de apertura de 10 horas semanales.

- Los municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes deberán contar con un horario mínimo de apertura de 15 horas semanales.
- Los municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes deberán contar con un horario mínimo de apertura de 20 horas semanales. Y dispondrán además de un técnico medio preferentemente diplomado en biblioteconomía.
- Los municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes deberán contar con un horario mínimo de apertura de 30 horas semanales. Y dispondrán además de un diplomado en biblioteconomía.
- Los municipios de más de 20.000 habitantes deberán contar con un horario mínimo de apertura de 40 horas semanales. Y dispondrán además de un titulado superior preferentemente licenciado en documentación.
- Las Agencias de Lectura dispondrán de un mínimo de 1.000 volúmenes, aproximadamente, en su fondo bibliográfico.
- Las Bibliotecas Municipales dispondrán de un mínimo de 2.500 volúmenes, aproximadamente, en su fondo bibliográfico."

Estas condiciones que podemos entender como estándares de servicio en los municipios, han permitido que, a día de hoy, Extremadura sea la Comunidad con una mayor ratio de bibliotecas por habitante, pero eso sí, entendiendo por biblioteca, en muchos casos, centros de servicio bibliotecario que en otras partes de España no serían tenidas en cuenta como biblioteca dada la insuficiente calidad de servicio en cuanto a horario de apertura, espacios, fondos, servicios y personal.

Pese a todo ello, son 58 los municipios que no cuentan con biblioteca (8 municipios) o agencia de lectura (50 municipios) aunque solo representan algo más de 30.000 habitantes. Así y según las condiciones extremeñas, apenas 2 municipios mayores de 2000 habitantes no cuentan con biblioteca pública: Villar del Rey y Santa Amalia (ambos en Badajoz).

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Extremadura	> 1.000 hab.: Biblioteca pública. < 1.000 hab.: Agencia de lectura.

Cuadro 6. Elaboración propia. Fuente: Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura

Cantabria (2001)

La Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria es de nuevo, una Ley sucinta y directa, de la época en la que fue promulgada. El eje de la Ley, a nuestros efectos, está en el artículo 19, referente a la distribución de los servicios bibliotecarios en la Comunidad, donde se indica que *“en los municipios cuyo volumen de población o la dispersión geográfica de la misma lo aconsejen las Administraciones autonómica y municipal impulsarán la creación de sistemas municipales de bibliotecas”* (art. 19.1).

“En los municipios de más de 5000 habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, existirá una biblioteca pública capaz de procurar a los ciudadanos los servicios básicos definidos en el apartado 1 del artículo 18 de la presente Ley¹⁵” (art.19.2).

“Las localidades de más de 1500 habitantes deberán contar con una biblioteca pública con fondos locales y personal cualificado suficientes para proporcionar a los ciudadanos, al menos, los servicios mínimos que se detallan en el apartado 2 del artículo 18 de la presente Ley¹⁶. A estos efectos, y mediante los correspondientes convenios, podrán prestarse estos servicios a través de las bibliotecas escolares” (art. 19.3).

“El Gobierno de Cantabria, por sí mismo, o en colaboración con otras Administraciones, garantizará el acceso de los habitantes de los municipios y localidades no mencionados en los apartados precedentes, a los servicios bibliotecarios mínimos por el medio que se considere más oportuno” (art. 19.4) y *“el Gobierno de Cantabria promoverá la cooperación entre las bibliotecas públicas municipales y la creación de redes bibliotecarias comarcales”* (art. 19.5).

En cuanto al nivel de prestación del servicio en las bibliotecas que se plantean, la Ley propone que será a través del Mapa de bibliotecas (art. 15) que *“la Consejería competente en materia de Cultura elaborará y actualizará (...), recogiendo las necesidades de lectura pública y estableciendo los diferentes tipos de servicios bibliotecarios correspondientes a cada núcleo de población (...)”*.

Del modelo planteado, cabe destacar, sobre las fórmulas de otras Comunidades Autónomas, el hecho de que en Cantabria se abre una puerta a que los municipios de entre 1500 y 5000 habitantes ofrezcan servicios bibliotecarios de *“consulta de las principales obras de referencia y el préstamo individual de libros”* a partir de bibliotecas escolares. Ni hablar de los municipios menores de 1500 habitantes, donde se propugna que

¹⁵ Se consideran servicios básicos de la biblioteca pública, tanto para la población adulta, como para los niños y jóvenes: La consulta de publicaciones monográficas y seriadas en sala, la copia de documentos de acuerdo con las normas legales establecidas, la información y referencia, el préstamo individual de libros, el préstamo interbibliotecario y el acceso a la información mediante las nuevas tecnologías, como garantía del acceso de los ciudadanos a la «sociedad de la información».

¹⁶ Se consideran servicios mínimos la consulta de las principales obras de referencia y el préstamo individual de libros. Este particular modelo competencial y de servicios públicos se traduce como se puede comprobar en el cuadro anterior en un gran déficit de bibliotecas en los municipios cántabros de menos de 5000 habitantes. El hecho de que 55 municipios de 81 existentes en el tramo inferior a 5000 habitantes no cuenten con ningún servicio bibliotecario es totalmente excesivo para una comunidad del tamaño de Cantabria. Sin embargo, en este caso también hay que tener en cuenta la gran dispersión poblacional de los Ayuntamientos, algunos de ellos cuentan con múltiples núcleos de población, como es el caso de Campoo del Enmedio, que con 3750 habitantes cuenta con 16 núcleos de población.

esos servicios mínimos serán garantizados *"por el medio que se considere más oportuno"*, fórmula cuando menos curiosa en el marco de un texto legal.

Este particular modelo competencial y de servicios públicos se traduce en la práctica, en un gran déficit de bibliotecas en los municipios cántabros de menos de 5000 habitantes. El hecho de que 55 municipios de 81 existentes en el tramo inferior a 5000 habitantes no cuenten con ningún servicio bibliotecario es totalmente excesivo para una comunidad de las características de Cantabria. De ellos, 13 municipios de más de 2000 habitantes no cuentan con biblioteca pública, más de 12% de los municipios, afectando a 39.439 habitantes, el 6,78% de la población total de la Comunidad. Destacan municipios como Marina de Cudeyo (con más de 5000 habitantes) y Miengo, Ribamontán al Mar y Campoo de Enmedio (de entre 3000 y 5000 habitantes) sin ningún tipo de servicio bibliotecario público.

En este sentido cabe destacar, como en otras Comunidades, la gran dispersión poblacional de los Ayuntamientos; algunos de ellos cuentan con múltiples núcleos de población, como es el caso de Campoo de Enmedio, que con 3750 habitantes cuenta con 16 núcleos de población.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Cantabria	> 5.000 hab.: Biblioteca pública (según LBRL) > 1.500 hab.: Biblioteca pública con servicios mínimos (podrá prestarse a través de biblioteca escolar). < 1.500 hab.: Servicio bibliotecario mínimo o por el medio que se considere más oportuno.

Cuadro 7. Elaboración propia. Fuente: Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria

Navarra (2002)

Desde el punto de vista bibliotecario, Navarra es una Comunidad singular. Su Red de Bibliotecas Públicas, creada en 1950, depende hoy día en gran medida del Gobierno Foral que es quien, entre otras cosas, sostiene el elemento clave: el personal.

La Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre, por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra es sin embargo farragosa a la altura de las de otros territorios y por ello, las limitaciones de la Ley se intentan superar usando herramientas de planificación que crea la propia Ley. En cuanto a la población a partir de la cual debe existir biblioteca pública, el artículo 4, sobre las competencias de las entidades locales en materia de bibliotecas, marca que dichas competencias son las establecidas por la correspondiente Ley Foral de la Administración Local de Navarra¹⁷. De su consulta se infiere que las competencias son las dictadas por la trillada Ley Orgánica de bases del régimen local, es decir, 5000 habitantes.

A este respecto, la Ley solo habla de nuevo de competencias locales en el artículo 17 donde se indica que *"1. Las bibliotecas locales son aquéllas que, de acuerdo con el Mapa de Lectura Pública, prestan los servicios mínimos bibliotecarios en el municipio o comarca en la que se encuentran"* y *"2. En municipios con una población superior a 20.000 habitantes habrá una biblioteca central urbana que coordinará el resto de los puntos de servicio o bibliotecas que se establezcan en el Mapa de Lectura Pública"*.

Como colofón de todo, la Disposición transitoria segunda de la Ley indica que *"Las bibliotecas integradas en la Red de Bibliotecas Públicas de Navarra, mantendrán esta condición en el Sistema de Bibliotecas Públicas de Navarra salvo que el Mapa de Lectura Pública o lo dispuesto en el correspondiente convenio disponga otra cosa"* ... por lo que nada de lo dicho arriba parece tener sentido y todo queda en manos del Mapa. A partir de ahí, para nuestro estudio, nos interesa mucho más que la propia Ley, el desarrollo del Mapa de lectura pública de Navarra.

El Mapa de lectura pública de Navarra¹⁸ contempla, además de la Biblioteca de Navarra, la existencia de los siguientes tipos de centros: Bibliotecas comarcales, que además de constituir las bibliotecas de las localidades en las que se asientan, actúan como centro coordinador de las bibliotecas de la comarca. Bibliotecas Centrales Urbanas, que ejercen la función de centro coordinador de un sistema urbano de bibliotecas en poblaciones con más de 20.000 habitantes, al tiempo que actúan como biblioteca urbana de su barrio o distrito. Bibliotecas Locales, para poblaciones con, al menos, 1.500 habitantes o en poblaciones dispersas que sumen 1.500 habitantes. Agencias de lectura pública, para poblaciones de menos de 1.500 habitantes y Servicios de extensión bibliotecaria, para localidades de menos de mil habitantes que carecen de biblioteca estable. Estos servicios pueden adoptar diferentes fórmulas, en función de las necesidades que haya que cubrir, perfiles de los usuarios, etc., tales como telebiblioteca o préstamo colectivo. Como

¹⁷ Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

¹⁸ Se puede acceder al Mapa de lectura pública de Navarra en: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/71B58F84-5245-4F3C-98F1-A13BAFD42BE0/125095/MapadeLectura.pdf>

complemento del Mapa, cabe destacar el concepto de “Cartera de servicios”, que es una suerte de mezcla entre estándares bibliotecarios y carta de servicios.

En conclusión, la normativa navarra al igual que otras, adolece de una incongruencia entre los dictados legales y las herramientas de planificación, las cuales sin embargo, parecen estar muy bien diseñadas y adaptadas a las necesidades del territorio. Otro tema inconcluso en la normativa es la de la titularidad autonómica de ciertas bibliotecas de carácter local y los convenios que sustentan tan pintoresca relación en lo que respecta al panorama bibliotecario del resto del país.

Pese a lo indicado respecto a lo intrincado de la normativa navarra, el ejercicio de planificación bibliotecaria desarrollado por la Comunidad Foral tiene su resultado en los siguientes datos estadísticos, en los que como se puede apreciar, apenas son 5 los municipios mayores de 2000 habitantes sin servicio bibliotecario: Ayegui/Aiegi, Esteribar y Galar (entre 2000 y 3000 habitantes), Cizur y Orkoien (entre 3000 y 5000 habitantes). Cuestión aparte son los 184 municipios menores de 2000 habitantes (140 de menos de 400 habitantes), que no tienen servicio. Para estos pequeños pueblos es para los que el gobierno navarro está desarrollando un proyecto de atención a través de pequeños bibliobuses llamado sin duda a tener un gran éxito.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial	Desarrollo normativo
Comunidad Foral de Navarra	> 5.000 hab.: Biblioteca pública (según LBRL)	Mapa de bibliotecas: > 20.000 hab.: Biblioteca central urbana. > 1.500 hab. o poblaciones dispersas que sumen 1.500 hab.: Biblioteca pública. 1.000-1.500 hab.: Agencia de lectura pública. < 1.000 hab.: Servicios de extensión bibliotecaria (telebiblioteca o préstamo colectivo).

Cuadro 8. Elaboración propia. Fuente: Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre, por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra

Andalucía (2003)

La norma legal que establece la organización bibliotecaria de Andalucía es la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, que sustituye a una Ley previa de bibliotecas de 1983. La Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, la de mayor tamaño de España, articula su funcionamiento mediante la existencia de los siguientes centros y tipos de centros: *"la Biblioteca de Andalucía, (...) las bibliotecas públicas del Estado-bibliotecas provinciales, bibliotecas supramunicipales, bibliotecas municipales y bibliotecas de barrio o, en general, de ámbito territorial inferior al del municipio, por servicios bibliotecarios móviles y por bibliotecas privadas de uso público general que se incorporen al Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación"* (art. 15.4).

De toda esta tipología de centros, destaca la figura de la "biblioteca supramunicipal", que encontraremos también de forma similar en otras legislaciones como la catalana. Esta figura queda aquí definida y justificada del siguiente modo: *"1. Para ámbitos territoriales superiores al municipal y menores que el de la provincia, la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación podrá designar o autorizar la creación de bibliotecas, con la denominación de supramunicipales. 2. Las bibliotecas supramunicipales ejercerán, para un área geográfica determinada, las funciones de biblioteca central de préstamo, de cooperación interbibliotecaria, centro bibliográfico y de recursos para actividades de extensión bibliotecaria y prestación del servicio de lectura en relación con los municipios de su área geográfica, preferentemente para municipios con población de hasta 5.000 habitantes que carezcan de biblioteca. 3. La gestión de las bibliotecas supramunicipales podrá efectuarse a través de consorcio, convenio de cooperación o, en general, cualquier otra forma de gestión de los servicios locales. En la gestión participarán, en todo caso, los municipios afectados"* (art. 21)¹⁹.

En cuanto a las bibliotecas municipales, núcleo duro de cualquier servicio bibliotecario público, la Ley andaluza contempla por un lado que en los municipios de hasta 5.000 habitantes, el servicio de biblioteca pública podrá prestarse voluntariamente con la cooperación de la Diputación Provincial correspondiente, y que en todo caso, se garantizan servicios bibliotecarios móviles con una frecuencia, al menos, quincenal (art. 37), en los municipios con más de 5.000 habitantes se deberá prestar el servicio de biblioteca pública, y finalmente en los municipios de más de 20.000 habitantes, el servicio se prestará a través de una biblioteca central y de bibliotecas sucursales, y, en su caso, también a través de servicios móviles (art. 22).

Para definir el modelo de servicio bibliotecario que debe prestarse en la Comunidad Autónoma y su sostenimiento, la Ley andaluza establece distintos instrumentos tales como el Atlas de Recursos del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, así como un Mapa de la Red de Lectura Pública de Andalucía como base del Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía²⁰. Este Plan de carácter cuatrienal, plantea definir de acuerdo con los recursos existentes y las necesidades en materia de servicios bibliotecarios, los principios y criterios para la prestación del servicio, así como los objetivos y las prioridades de la acción pública en materia de servicios bibliotecarios (art. 34) adecuando las inversiones que se realicen a dicho Plan.

¹⁹ Como ejemplo, la primera biblioteca creada de éstas características fue la Biblioteca supramunicipal de San Zoilo en Antequera (Málaga), dando cobertura a más de 100.000 usuarios de veinte municipios, la cual fue inaugurada en octubre de 2004 <http://blogs.canalsur.es/documentacionyarchivo/san-zoilo-la-primer-biblioteca-supramunicipal-andaluza/>

²⁰ Borrador del I Plan de servicios Bibliotecarios de Andalucía. Consultable en: <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/IPSBA.pdf>

Estos instrumentos de planificación tan importantes no han tenido sin embargo un desarrollo adecuado y en el momento actual el Atlas de recursos no ha sido aprobado y el Plan de Servicios apenas cuenta con una primera versión que no ha visto debidamente la luz.

Por otro lado, y a los efectos de este estudio, se puede afirmar que en Andalucía los municipios menores a 5000 habitantes no cuentan con obligación de ofrecer un servicio bibliotecario físico, remitiendo al apoyo provincial (que apenas consta) y a los servicios móviles, los cuales solo existen en Málaga y Sevilla²¹ teniendo éstos un carácter local y de apoyo a barrios no cubiertos con bibliotecas públicas.

En definitiva, y pese al despliegue de posibles instrumentos planificadores, el modelo es absolutamente insuficiente en Andalucía donde con más de 500 municipios sin obligación legal de contar con servicios bibliotecarios, aún existían 205 municipios (casi 200.000 ciudadanos), sin ningún servicio bibliotecario público en 2018.

En cuanto a los municipios menores de 5000 habitantes, ninguno es atendido por servicios bibliotecarios móviles, tal y como ofrece como opción la Ley andaluza, incumpliendo por lo tanto la normativa autonómica, lo cual se traduce en 205.403 habitantes.

Si tenemos en consideración que los municipios de menor tamaño habitualmente se localizan en comarcas concretas con difícil acceso y orografía, es incomprensible cómo no existe ningún servicio de carácter móvil apoyado desde los ámbitos provinciales que den respuesta a esta falta de servicio público²².

Además de este hecho y tomando exclusivamente los municipios mayores de 2000 habitantes, son 30 los municipios sin punto de servicio que suman 84.414 habitantes. Demasiados habitantes en municipios realmente de entidad. Destacando especialmente Arboleas (Almería) y sobre todo Benacazón (Sevilla), con 4.500 y 7.200 habitantes respectivamente.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Andalucía	> 20.000 hab.: Biblioteca pública central + sucursales + [servicio bibliotecario móvil] > 5.000 hab.: Biblioteca pública. < 5.000 hab.: Servicio bibliotecario móvil o Biblioteca pública en cooperación (voluntaria) con Diputación Prov.

Cuadro 9. Elaboración propia. Fuente: Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación

²¹ Información permanentemente actualizada por la Asociación de profesionales de bibliotecas móviles ACLEBIM y consultable en <https://bibliobuses.com/directorio-2/>

²² En tiempos existió un extraño servicio bibliotecario móvil sostenido por la Diputación de Cádiz consistente en un remolque tipo camión de más de 13 metros de longitud tirado por una cabeza tractora cuyo origen está en los bibliobuses de este tipo que hubo en la posguerra en España. El servicio además de documentos servía como punto de formación en tecnologías de la información con más de 20 puestos de ordenadores con acceso a internet. Más información en: <https://bibliobuses.com/wp-content/uploads/documentos/Bibliobus%20Cadiz.pdf>

Islas Baleares (2006)

La Ley del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears promulgada en 2006, es una norma que tal y como se indica en su parte expositiva, se basa en la organización administrativa propia de la Comunidad Autónoma; de ahí su aparente complejidad en cuanto a la organización de su Sistema de Lectura Pública, muy condicionado por las competencias de los consejos insulares y una adaptación, quizá excesiva, a la realidad bibliotecaria del territorio en el momento de su promulgación.

Pese a ello, la Ley cuenta con varias novedades organizativas que no existían en Leyes anteriores y que, al menos sobre el papel, han sido fuente de inspiración para algunas de las normas posteriores. En este estudio nos centraremos en los avances que plantea en cuanto a la universalización de los servicios y en este sentido destacan las siguientes propuestas que aparecen en los artículos 19 a 21 de la Ley:

- En los municipios de más de 20.000 habitantes una biblioteca central urbana que es la que coordina al resto de bibliotecas de su término municipal, de acuerdo con lo que establece el Mapa de lectura pública, y puede tener vinculados otros servicios menores.
- Los municipios con más de 2.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes contarán con una biblioteca pública local.
- Los municipios de menos de 2.000 habitantes ofrecerán otros servicios de biblioteca pública, fijos o móviles, que tendrán el apoyo específico de los consejos insulares respectivos. Estos puntos de biblioteca prestan el servicio de lectura pública con el apoyo de una biblioteca central insular o de una biblioteca central urbana.
- Las barriadas de menos de 2.000 habitantes se ofrecerán, acuerdo con lo establecido en el Mapa de lectura pública insular, puntos de biblioteca con el apoyo de otra biblioteca de ámbito local.

Lo más importante de esta distribución a los efectos de nuestro estudio, es que se asignan obligaciones concretas de prestación de servicios bibliotecarios (según se disponga en el correspondiente mapa de bibliotecas) a todos los municipios del territorio, cosa que en el momento de su promulgación resulta ser una novedad en la normativa.

El resultado parece ser óptimo dado que solo 5 municipios (todos ellos menores de 1.300 habitantes, y que suman un total de 3.300 habitantes), carecen de servicio bibliotecario en las islas.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Islas Baleares	> 20.000 hab.: Biblioteca central urbana + [otros posibles servicios menores] Barriadas de < 2.000 hab.: Puntos de biblioteca. > 2.000 hab.: Biblioteca pública. < 2.000 hab.: otros servicios de biblioteca pública fijos o móviles con el apoyo específico de los Consejos insulares.

Cuadro 10. Elaboración propia. Fuente: Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears

País Vasco (2007)

Ya en 1990, la Ley de Patrimonio Cultural Vasco, abordó, entre otras cuestiones, una regulación inicial de las bibliotecas mediante la creación del Sistema Nacional de Bibliotecas de Euskadi, donde se sentaron las bases de un sistema bibliotecario vasco. Posteriormente, la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi viene a concretar y desarrollar de forma autónoma las estructuras organizativas del sistema bibliotecario.

La Ley vasca se basa en lo que poco a poco va siendo habitual en toda la legislación sectorial: la existencia de tramos poblacionales con distintas obligaciones de prestación básica de servicios y la existencia de un Mapa que, a modo de instrumento de planificación, concreta y desarrolla lo indicado en la Ley.

Así y según el artículo 26 de la Ley, la estructura bibliotecaria será del siguiente modo:

Los municipios de más de 30.000 habitantes dispondrán de bibliotecas centrales urbanas, que ejercerán una labor de coordinación de sus bibliotecas y servicios bibliotecarios de su término municipal.

Los municipios de más de 5.000 habitantes dispondrán de bibliotecas locales. El Gobierno Vasco velará por que los municipios de entre 3.000 y 5.000 habitantes dispongan de bibliotecas locales, y, en el caso de municipios de población inferior, promoverá su agrupación a efectos de prestar el servicio de biblioteca.

Servicios bibliotecarios móviles: en los términos y condiciones que se señalen en el mapa de lectura pública, estos servicios tienen como finalidad garantizar el acceso a la información y ofrecer servicio de lectura pública en aquellas zonas o localidades donde se carezca de un servicio estático.

Centros de apoyo a la lectura pública: tendrán esta consideración aquellos centros que prestan servicio en municipios que no están obligados al mantenimiento de un servicio de biblioteca.

De todo ello nos queda claro que la obligación de mantener biblioteca pública se mantiene en los 5000 habitantes ya que el término “velará” y “promoverá” para los municipios de entre 3000 y 5000 habitantes y de menos de 3000, es cuando menos, no vinculante legalmente.

El segundo de los elementos, el Mapa de la red de lectura pública de Euskadi, se define y regula en el artículo 23 de la Ley como un *“instrumento de planificación bibliotecaria estratégica y operativa en el que se recogen las bibliotecas pertenecientes a la red de lectura pública de Euskadi, las necesidades de lectura pública y los módulos de servicio correspondientes a los distintos núcleos de población. El mapa de la red de lectura pública determinará diversas áreas de lectura e identificará las bibliotecas de la red analizando los servicios que éstas deben prestar y las necesidades de financiación”*.

El problema es que la única versión pública del Mapa y que incluye elementos muy originales para aquel momento, es contemporánea a la propia Ley (existe una versión también antigua, de 2012 pero no es

accesible en estos momentos) y la virtud de este sistema es el de poder mantener actualizada la herramienta de planificación, sobre todo en los casos como éste y otros, en los que el establecimiento de servicios en municipios sin obligación legal para ello, depende de lo que establezca el mapa primero, y después de la financiación supramunicipal que se establezca y se mantenga.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
País Vasco	> 30.000 hab.: Biblioteca Central urbana. > 5.000 hab.: Biblioteca local. 3.000-5.000 hab.: el Gobierno Vasco velará por la existencia de biblioteca local. < 3.000 hab.: el Gobierno Vasco promoverá su agrupación a los efectos de prestar servicio de biblioteca.

Cuadro 11. Elaboración propia. Fuente: Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi

Pese a ello, en este caso, el modelo parece ser exitoso en aquellos casos donde efectivamente la normativa expresa de forma clara su vocación de servicio y se notan sus flaquezas allí donde la Ley se muestra ambigua como es el caso de los municipios de hasta 1000 habitantes donde parece obvio que podría quedar resuelto el problema de los 61 municipios sin servicio, ofreciendo fórmulas como la biblioteca móvil u otros servicios de extensión bibliotecaria.

Castilla-La Mancha (2011)

La segunda Ley de bibliotecas de Castilla-La Mancha sucede y actualiza, como en otros casos, una norma de finales de los años ochenta. La propia exposición de motivos sintetiza bien la necesidad de una nueva Ley bibliotecaria cuando indica que *"La realidad, más de veinte años después, no es la misma que cuando el legislador dotó a nuestra Comunidad Autónoma de su primera norma en materia bibliotecaria. Las bibliotecas públicas han alcanzado un desarrollo no imaginado en 1989, abarcando con sus servicios a la casi totalidad de la población regional. Las bibliotecas públicas, tanto las gestionadas por la Junta de Comunidades como por los municipios de la región, han ampliado extraordinariamente sus espacios, medios y servicios, convirtiéndose en los centros culturales más visitados y utilizados de la región. En este sentido, merece una mención especial, el enorme esfuerzo realizado por los municipios de Castilla-La Mancha que han creado, mantenido y consolidado, bibliotecas públicas municipales mucho más allá de sus iniciales atribuciones competenciales entendiendo la importancia de este servicio público para sus ciudadanos. Así, la práctica totalidad de los municipios de la región mayores de 1000 habitantes ya cuenta con una biblioteca o sala de lectura pública de carácter municipal. (...) los logros conseguidos sólo suponen un acicate más para conseguir llegar a todos y todas. Para que todas las personas o colectivos de nuestra región dispongan de servicios bibliotecarios y de lectura pública cuya calidad mejore de forma continua. (...) Por tanto, la experiencia de estos años, desde la promulgación de la Ley, ha puesto de manifiesto la necesidad de cambios, sobre todo, en la clarificación de conceptos y responsabilidades, y en la definición de competencias de forma eficaz entre las Administraciones Públicas implicadas, que permitan una actuación más eficiente de los poderes públicos. (...) Con la Ley de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha se considera que universalizar la lectura, a través de las bibliotecas públicas, es un auténtico contrato social firmado con nuestra ciudadanía."*

Ninguna otra norma, hasta ahora, ha expresado de una forma tan clara y directa la universalización de los servicios bibliotecarios como objetivo esencial de los poderes públicos con respecto a la sociedad. Además de este aspecto, la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha recoge lo mejor de las novedades de las Leyes de bibliotecas de segunda generación promulgadas hasta ese momento, y cuenta además con otras innovaciones en lo que respecta a nuestro campo de interés, que aún hoy hacen de ella una de las normas más avanzadas de España.

En lo que respecta a la estructura competencial de los Servicios bibliotecarios por parte de las Administraciones Públicas, el artículo 16 de la Ley indica que todos los municipios de Castilla-La Mancha mayores de 1000 habitantes deberán disponer de biblioteca de titularidad pública y uso general, los de más de 20000 habitantes deberán disponer de una red municipal de bibliotecas, los que tengan entre 300 y 1000 habitantes y no dispongan de biblioteca pública de uso general, dispondrán de servicios bibliotecarios de carácter móvil y los municipios menores de 300 habitantes dispondrán de los servicios de extensión bibliotecaria que, en cada caso, se determinen desde el punto de vista de su viabilidad técnica.

Por su parte, los artículos 19 a 21, detallan las responsabilidades de las distintas administraciones con respecto a la anterior estructura competencial. Así, la responsabilidad de sostener los servicios públicos no recae de forma exclusiva en una sola administración pública, sino que el conjunto de Administraciones

desde la municipal a la autonómica, pasando por la provincial (cuya referencia apenas es tenida en cuenta en una de las Leyes anteriores²³), tienen asignadas funciones concretas en el sostenimiento de los servicios.

Por su novedad, destacamos aquí las competencias asignadas en el artículo 20, a las Diputaciones provinciales: *"a) Colaborar en la prestación de los servicios bibliotecarios de carácter móvil, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y el Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha. b) Apoyar la financiación de construcción de edificios, equipamiento y mantenimiento de los servicios de las bibliotecas públicas de carácter general y titularidad municipal de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y el Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, especialmente en los municipios menores de 5.000 habitantes. c) Planificar, gestionar y financiar los programas de fomento de la lectura de carácter provincial que se diseñen de acuerdo con lo establecido por la presente Ley. (...)".*

Por su parte y junto con las competencias y responsabilidades habituales asignadas en el resto de normas bibliotecarias a la administración de la Comunidad Autónoma, destacan en esta Ley las siguientes competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha marcadas en el artículo 21: *"i) Crear, planificar, financiar y gestionar los servicios bibliotecarios móviles y demás servicios de extensión bibliotecaria, (...), j) Apoyar la financiación de la construcción, equipamiento y mantenimiento de los servicios de las bibliotecas de titularidad municipal y uso público general, (...) k) Financiar los centros y servicios incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, según los criterios establecidos por el Consejo Asesor de la Red, el Mapa de Bibliotecas públicas y el resto de disposiciones de la presente Ley."*

De este modo se concreta la obligación de las administraciones públicas a facilitar y financiar los servicios bibliotecarios a toda la población y el derecho de ésta a contar con ellos con independencia del tamaño del municipio donde residan.

Como en el caso del resto de Leyes de segunda generación, se establece la existencia de un Mapa de Bibliotecas como fórmula y medio de sustanciar el nivel de prestación de los servicios en cada caso. Así el artículo 17.2 indica que *"El Mapa evaluará los recursos existentes y las necesidades de los municipios estableciendo el tipo de servicio que corresponde a cada municipio en función de su población actual y futura. Las inversiones que lleven a cabo las diferentes Administraciones Públicas en cuanto a equipamiento y mantenimiento de servicios bibliotecarios tenderán a ajustarse a las previsiones y a los criterios establecidos en el Mapa de Bibliotecas de Castilla-La Mancha."*

Destaca también en esta Ley por novedoso y revolucionario, el modelo de financiación de las bibliotecas públicas articulado en el artículo 31, estableciendo en su punto segundo que *"El conjunto de las administraciones públicas, deberán financiar de forma proporcional, con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos y, en su caso, con el límite señalado en la Ley de Presupuestos, la adecuada prestación de los servicios bibliotecarios en función de las correspondientes competencias establecidas por la legislación vigente. 3. El sistema de financiación será establecido por el Consejo Asesor de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha teniendo en cuenta la totalidad de los gastos corrientes estimados e inversiones necesarias para la prestación del servicio. 4. Las administraciones local y autonómica suscribirán los correspondientes convenios de financiación según los criterios establecidos en la presente Ley."*

²³ Concretamente en la Ley de bibliotecas de Castilla y León y parcialmente en Andalucía.

De este modo, la Ley castellano-manchega establece de forma clara un modelo competencial entre todas las administraciones públicas con competencias en materia de bibliotecas en el que cada una de ellas tiene asignada una función, tanto de gestión de los servicios, como de financiación de los mismos y el mapa de bibliotecas aparece como instrumento de definición del modelo de servicio a establecer en cada momento y en cada caso.

Sin embargo y pese a la claridad de esta norma, cabe decir que tras 10 años de vigencia aún no han sido puestos en marcha ninguno de los convenios de financiación establecidos en la Ley, financiándose parcialmente todo el sistema a través de lo dispuesto en la Disposición transitoria única en su punto 2, manteniéndose algunos programas de ayuda a los municipios mediante líneas de subvenciones que ya existían con anterioridad a la promulgación de la Ley.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Castilla-La Mancha	> 20.000 hab.: Red municipal de bibliotecas. > 1.000 hab.: Biblioteca pública. 300-1000 hab.: Servicio bibliotecario móvil. < 300 hab.: Servicios de extensión bibliotecaria que se determinen por su viabilidad técnica.

Cuadro 12. Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha

El resultado práctico de la aplicación de esta norma y la política de fomento bibliotecario de esta Comunidad se traduce en el éxito en la implantación de bibliotecas en municipios mayores de 1000 habitantes donde solo existen 6 municipios sin servicio bibliotecario entre ellos destaca Las Ventas de Retamosa (Toledo) con 3.300 habitantes; y en la necesidad de desarrollar el modelo adecuado de extensión bibliotecaria en el caso de los municipios de hasta 400 habitantes donde en gran medida ya se está llegando con los servicios móviles²⁴.

²⁴ Además de los servicios bibliotecarios móviles, en 2009 se puso en marcha un proyecto piloto para acercar la lectura a los municipios de menos de 300 habitantes que en estos momentos se sigue desarrollando en 6 municipios de la provincia de Albacete. Más información accesible en: <https://www.castillalamancha.es/node/164091>

Comunidad Valenciana (2011)

La Red de bibliotecas públicas de la Comunidad Valenciana fue durante años referente en cuanto al impulso de sus servicios bibliotecarios. Desde mediados de los años ochenta del siglo pasado se desarrollaron diversas normas de creación y organización bibliotecaria entre las que destaca la Ley de Organización bibliotecaria de 1986 y el Decreto 119/2005 por el que se dictaban normas para la creación de centros de lectura pública municipales. Todo ello hacía esperar que la promulgación en 2011 de una nueva Ley bibliotecaria de segunda generación, afianzara lo hasta entonces alcanzado y proyectara el marco normativo de la Comunitat hacia la nueva realidad social y bibliotecaria del momento. Nada más allá de la realidad.

La nueva estructura organizativa bibliotecaria en la Comunidad Valenciana a los efectos de la prestación de servicios bibliotecarios públicos a los ciudadanos, se establece en el artículo 24 de la Ley 4/2011, de 23 de marzo, de bibliotecas de la Comunitat Valenciana, donde se indica que los Centros de lectura pública municipales se podrán estructurar de la siguiente forma: 1. Bibliotecas centrales de red urbana municipal en los municipios cuya población supere los 25.000 habitantes a través del impulso de la Generalitat, 2. Bibliotecas públicas municipales en los municipios cuya población supere los 5.000 habitantes, de acuerdo con lo prescrito por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 3. Agencias de lectura públicas municipales en los municipios cuya población no supere los 5.000 habitantes, y 4. Servicios bibliotecarios móviles municipales en los municipios cuya población supere los 25.000 habitantes, con núcleos de población dispersos.

Este modelo supone que, en la práctica, la Ley Valenciana de 2011 se sujeta exclusivamente a la Ley de bases del régimen local dejando el resto de la formulación propuesta, a la voluntariedad de la integración de sus titulares en la Red de bibliotecas públicas de la Comunidad Valenciana. Así y según este modelo, ningún municipio menor de 5000 habitantes tiene obligación legal de contar con biblioteca pública.

Por otro lado, la mayor parte de las Leyes bibliotecarias de segunda generación cuentan con un Mapa de bibliotecas o de lectura como herramienta de planificación y desarrollo del modelo de servicio en cada municipio o tipo de municipio. La Ley Valenciana también cuenta con ello, pero a diferencia del resto, el Mapa de bibliotecas de la Comunitat Valenciana que se crea a través del artículo 8 de la Ley es un *"instrumento que recoge información de todo tipo de bibliotecas y centros de lectura de la Comunitat Valenciana relativa a su tipología, los servicios que presta, fondo bibliográfico, personal, equipamiento, superficie y mantenimiento (...)* Las inversiones que lleven a cabo las diferentes administraciones públicas en equipamientos bibliotecarios se reflejarán en el mapa de bibliotecas de la Comunitat Valenciana". Es decir, el Mapa valenciano es realmente una herramienta de carácter estadístico que indica qué hay, en lugar de indicar qué debe haber.

Lo que sí hace la Ley es determinar una suerte de estándares de servicio para cada uno de los tramos poblacionales arriba indicados, cuestión que por motivos operativos no consideramos que la Ley sea el lugar idóneo para ello. Estas directrices además de ser totalmente incompletas e insuficientes son un límite y un lastre al desarrollo de las bibliotecas valencianas ya que muchos Ayuntamientos lo tomarán como referencia para el desarrollo de sus servicios bibliotecarios municipales. Especialmente limitantes son los

criterios marcados para las denominadas “Agencias de lectura públicas municipales” entre cuyos requisitos mínimos, se establece una superficie mínima de 150 metros cuadrados útiles, una plantilla de un auxiliar de bibliotecas y un horario de apertura semanal al público de 20 horas.

Finalmente, la norma tampoco es garantista en lo referente a las obligaciones legales de la Administración autonómica cuando entre las responsabilidades de la Generalitat frente a los centros de lectura públicos municipales integrados en la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana solo se compromete a: “1. Subvencionar la adquisición del lote fundacional de la colección bibliográfica, en el caso de centros de lectura públicos municipales de nueva creación” y “2. Podrá convocar ayudas anuales destinadas a los centros de lectura públicos municipales. (...)” (art. 30).

En conclusión, la vigente Ley de bibliotecas de la Comunidad Valenciana supone una clara limitación al desarrollo de las bibliotecas de la Comunidad ya que no establece obligaciones claras a las administraciones locales titulares ni un modelo moderno de planificación de los servicios y mucho menos hace que la administración autonómica asuma de forma clara y obligatoria, responsabilidades en cuanto a la financiación global de la red. Por todo ello, podríamos decir que fue una Ley que nació desfasada.

Los datos estadísticos que arroja la Comunitat están ciertamente en consecuencia con la normativa bibliotecaria existente. Así de los 210 municipios menores de 5000 habitantes sin servicio (154.989 personas), 17 de ellos están en la franja de localidades mayores de 2000 habitantes y muchos de los que sí constan como servidos, lo son con un modelo de calidad insuficiente como lo es el que se plantea para las Agencias de lectura pública.

Como colofón destacar el dudoso pódium de municipios mayores de 5000 habitantes sin biblioteca pública y que en este caso corresponde a Benejúzar y San Fulgencio (en Alicante) y San Antonio de Benagéber (Valencia). Los tres municipios dejan sin biblioteca pública a más de 22.000 personas.

En total, en la Comunidad Valenciana, 177.335 habitantes no cuentan con servicios bibliotecarios públicos. Lo cual se corresponde con el 3,54% de la población total.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Comunidad Valenciana	> 25.000 hab.: Biblioteca central de Red urbana municipal (a través del impulso de la Generalitat) // con núcleos de población dispersa: Servicio bibliotecario móvil. > 5.000 hab.: Biblioteca pública (según LBRL) < 5.000 hab.: Agencia de lectura pública municipal.

Cuadro 13. Elaboración propia. Fuente: Ley 4/2011, de 23 de marzo, de bibliotecas de la Comunitat Valenciana

Galicia (2012)

La vigente Ley 5/2012, de 15 de junio, de bibliotecas de Galicia es también una de esas Leyes bibliotecarias de segunda generación que empezaron a aparecer, en general, a partir la segunda década del siglo. En este caso, existía una Ley de bibliotecas previa de 1989 fruto también del boom normativo que existió a finales de la década de los ochenta del siglo pasado; posteriormente se sucedieron diversas normas reglamentarias y otras legislaciones que afectaban colateralmente a las bibliotecas gallegas.

Aparentemente, y en lo que respecta a nuestro campo de investigación, la Ley gallega se asemeja en lo básico, a otras Leyes bibliotecarias de segunda generación en las que la existencia de un instrumento de planificación técnica, concreta y desarrolla las disposiciones legales de la Ley autonómica de bibliotecas. Sin embargo, tras una lectura detenida del texto legal, podemos afirmar que esta Ley no responde a lo que se espera de un texto de esta naturaleza ya que no establece en ningún momento ninguna competencia y obligación clara hacia la administración local respecto a la creación y sostenimiento de bibliotecas públicas municipales, dejándolo todo, como en el caso de otras autonomías, a la voluntariedad de integración en la Red de Bibliotecas Públicas de Galicia.

El artículo 11 de la Ley en su apartado 2 b), ya nos viene a mostrar el camino cuando indica que entre quienes forman parte de la Red de Bibliotecas Públicas de Galicia están *"las bibliotecas de titularidad pública local dependientes de ayuntamientos o entidades públicas locales gallegas, que soliciten su integración y que cumplan los requisitos técnicos necesarios"*.

Así, la Ley no contempla, como es el caso de la mayoría del resto de textos legales, un apartado de "competencias de los Ayuntamientos", por lo que todo lo que se indica en la Ley es totalmente potestativo en relación con el tipo de bibliotecas que debe haber en los municipios. Esto no quiere decir que en la realidad todos, o la mayoría de los municipios no cumplan el modelo de servicios que marca esta Ley o el desarrollo del mapa, quiere decir que su cumplimiento no es obligatorio y por lo tanto, en cualquier momento se pueden modificar las condiciones del servicio e incluso suprimirse llegado el caso, siendo esto totalmente legal.

Pese a ello, la Ley en su artículo 13, define una estructura de los centros adheridos a la Red basado como es habitual, en la población de los municipios y su distribución territorial. De este modo, se definen Bibliotecas centrales territoriales, Bibliotecas centrales municipales, Bibliotecas de proximidad, Bibliotecas locales y Servicios bibliotecarios móviles, remitiendo al Mapa de bibliotecas públicas de Galicia en función de criterios objetivos, los tipos a los que se adscribe cada biblioteca de la red.

De entre los distintos modelos de biblioteca que se plantean, nos interesa especialmente lo que se indica por un lado en el artículo 17 sobre las bibliotecas locales: *"son aquellas bibliotecas de titularidad municipal que cumplen las condiciones necesarias para prestar el servicio de lectura pública en un área con una población de entre 2.000 y 20.000 habitantes, y coordinan su actividad con la biblioteca central territorial correspondiente"* y por otro en el artículo 18 sobre los servicios bibliotecarios móviles: *"los núcleos de menos de 2.000 habitantes podrán ser atendidos por servicios bibliotecarios móviles, que dependen de la biblioteca central territorial o de la*

biblioteca central municipal más próxima, y tienen como finalidad ofrecer el servicio de lectura pública en zonas donde no haya punto de servicio fijo”.

Según lo dicho, todo lo hasta ahora indicado son criterios establecidos sin obligación legal alguna por parte de las administraciones por lo que entendemos que en el caso gallego sigue teniendo validez lo dispuesto en la Ley de Bases de régimen local. Para reafirmar este posicionamiento el artículo 21 que hace referencia a las obligaciones, insiste en que *“1. Las personas titulares o, en su caso, gestoras de las bibliotecas públicas integradas en la red deberán dotarlas de las instalaciones, el equipamiento, el mobiliario, los fondos, el personal y los presupuestos necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones y la satisfacción de los derechos de las personas usuarias (...)”.* Nada dice de las obligaciones referidas a quienes no estén en la red, por lo que podría darse el caso de un municipio de menos de 5000 habitantes que no esté en la red y en consecuencia no tenga obligación alguna de tener ni mantener servicio bibliotecario de ningún tipo, pese a lo que disponga el mapa de bibliotecas públicas de Galicia.

Estos aspectos de seguridad jurídica de las normas entendemos que son esenciales para garantizar la existencia y mantenimiento de los servicios bibliotecarios, sobre todo en los municipios menores de 5000 habitantes donde puede entenderse de una forma muy rápida que este servicio es impropio de los Ayuntamientos.

En consecuencia, los resultados correspondientes a Galicia que arroja la estadística reflejan la existencia de 25 municipios de entre 2000 y 5000 habitantes sin biblioteca local. Más de un 30% del total de municipios de esa franja, lo cual es mucho incluso para una Comunidad con un grado de ruralidad tan acentuado y corrobora lo anteriormente dicho respecto a la seguridad jurídica de las normas. También existen varios municipios de más de 5000 habitantes sin servicio bibliotecario tales como Oza-Cesuras y Valdoviño en A Coruña, e incluso existe uno de más de 10000 habitantes sin biblioteca: Tomiño, en Pontevedra.

Del mismo modo, sorprende que pese a la opción que plantea la ley referente a los servicios móviles para municipios menores de 2000 habitantes, y teniendo en cuenta además la demografía y orografía gallega en cuanto a núcleos de población dispersa, no exista ni uno solo de estos equipamientos, y sin embargo sí se informe de hasta 61 puntos de servicio fijo en localidades de menos de 2000 habitantes. Como veremos en las conclusiones, el caso gallego es posiblemente un caso claro de la necesidad de actuación de las Diputaciones provinciales en materia bibliotecaria en el medio rural.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Galicia	- Obligación legal: > 5.000 hab.: Biblioteca Pública según LBRL. - Mediante integración voluntaria en Red de Bibliotecas Públicas de Galicia: > 20.000 hab.: Biblioteca central municipal + biblioteca de proximidad o Servicios bibliotecarios móviles. 2.000-20.000 hab.: Biblioteca local. < 2.000 hab.: Podrá ser atendido por servicios bibliotecarios móviles.

Cuadro 14. Elaboración propia. Fuente: Ley 5/2012, de 15 de junio, de bibliotecas de Galicia

Aragón (2015)

La vigente Ley de bibliotecas de Aragón de 2015 sustituye a una Ley previa de 1986, por lo que además de ser una de las normativas más recientes, se trata también de una de Ley de segunda generación. Por esta razón, podría pensarse en una norma novedosa o avanzada en sus contenidos, pero desgraciadamente este texto legal no cumple dichas expectativas.

La Ley aragonesa parte de unos objetivos de universalización de acceso a la información y a la cultura, clásicos en la normativa bibliotecaria nacional: el *"(...) desarrollo del Sistema de Bibliotecas de Aragón, así como el funcionamiento y promoción de las bibliotecas aragonesas, entendidas como servicios culturales que garantizan el derecho de acceso a la cultura y al conocimiento de todas las personas en condiciones de igualdad (...)" (art. 1) y "la igualdad en el acceso y diversidad en los contenidos culturales. Los poderes públicos de Aragón facilitarán y fomentarán el acceso regular, gratuito y continuado de todas las personas y grupos sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género u orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia personal o social, y desarrollarán políticas bibliotecarias específicas cuando fuese necesario (...)" (art.4).* Sin embargo, hay que descender hasta el artículo 27 para entender que la igualdad en el acceso a los "contenidos culturales" (entendemos que a las bibliotecas), será solo para los municipios con una población superior a 5000 habitantes. Para el resto, la Ley indica que el Ayuntamiento facilitará el acceso a los servicios bibliotecarios básicos de acuerdo con el Mapa de Bibliotecas de Aragón.

El mapa de bibliotecas de Aragón queda definido en el artículo 7 como *"instrumento básico de información y planificación del Sistema de Bibliotecas de Aragón, en el que se recogerán los datos relativos a los servicios que prestan, fondos bibliográficos, personal, equipamiento, superficie y mantenimiento de las bibliotecas públicas de Aragón"*. Es decir, que el mapa realmente es un directorio de bibliotecas existentes y en nada obliga a las administraciones públicas respecto a los municipios menores de 5000 habitantes. En consecuencia, esta normativa en la práctica, y pese a sus cantos de sirena, desampara a los habitantes de los municipios menores de 5000 habitantes que en Aragón suponen más de 300.000 habitantes, una cuarta parte de toda la población aragonesa.

Por otro lado, la normativa bibliotecaria de Aragón abre dos nuevas posibles fórmulas de prestación de servicios bibliotecarios públicos: las bibliotecas o servicios comarcales, y las bibliotecas de doble uso. En el primero de los casos, la propia exposición de motivos de la Ley indica: *"la peculiar organización territorial aragonesa prevista en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, donde, además de las provincias y municipios, se contempla la comarca como una entidad supramunicipal de carácter local, ha configurado un mapa competencial que afecta, entre otras materias, a la cultura. En concreto, corresponde a la comarca, en el ámbito de su territorio, la gestión de las bibliotecas de titularidad comarcal y la creación, en su caso, de los servicios comarcales de bibliotecas"*. Posteriormente, el artículo 26 de la Ley concreta la fórmula del siguiente modo: *"Las bibliotecas públicas comarcales ejercerán, dentro del ámbito territorial comarcal de su competencia (...), las funciones de biblioteca central de préstamo en Red y de cooperación, las de centro bibliográfico y de recursos para actividades de extensión bibliotecaria y las de prestación de los servicios de lectura en relación con los municipios ubicados en la comarca que carezcan de servicio bibliotecario"*. Estas funciones son traídas casi de forma literal de la Ley

de bibliotecas andaluza (con más de diez años de vigencia) y que ya allí hemos comprobado su ineficacia práctica.

Consciente de esta realidad utópica, el Gobierno de Aragón anunció con motivo del Pleno del Consejo Estatal de Cooperación Bibliotecaria celebrado en Zaragoza en septiembre de 2018²⁵, el impulso del modelo de biblioteca de doble uso cuya definición es traída de la Ley de Castilla-La Mancha y que básicamente supone utilizar espacios bibliotecarios que ofrecen colecciones y servicios tanto de carácter general como escolar, compartiendo sus infraestructuras y recursos, y siendo gestionadas y financiadas a través de los Departamentos competentes en materia de educación y bibliotecas, así como las entidades locales (art. 29.8).

Es obvio, sin embargo, que para la existencia de bibliotecas de doble uso, deben existir centros docentes así como personal (al menos mínimamente formado), que se ocupe de su gestión; y esta circunstancia limita mucho el posible alcance tanto en Aragón como en cualquier otro territorio, del modelo de biblioteca de doble uso como solución a la falta de bibliotecas públicas en el medio rural que es donde habitualmente se pretenden implantar. En cualquier caso, las bibliotecas de doble uso no son en modo alguno, una solución técnica aceptable para municipios mayores de 2000 habitantes, donde la existencia de una biblioteca pública municipal debe ser una exigencia básica.

El análisis de los datos estadísticos de las bibliotecas públicas en Aragón tras todo lo indicado anteriormente, es cuando menos sorprendente. Pese a la clara obligación legal de que los municipios deben contar con biblioteca a partir de los 5000 habitantes, los datos estadísticos acreditan que todos los municipios de entre 2000-5000 habitantes ya cuentan con "punto de servicio fijo". Por ello y tras haber analizado el modelo normativo aragonés, nos cuestionamos sobre la calidad del servicio en esos 32 municipios además de los 46 del tramo 1.000-2.000 habitantes, para los que también se afirma contar con servicios fijos. Para ello simplemente es necesario hacer referencia al indicador de horas semanales de apertura donde Aragón ocupa el último lugar a nivel estatal con una media de 15 horas semanales de apertura por biblioteca.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Aragón	> 5.000 hab.: Biblioteca Pública (según LBRL).

Cuadro 15. Elaboración propia. Fuente: Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón

²⁵ Noticia del Heraldo de Aragón consultable en: <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2018/09/25/aragon-plantara-carne-unico-para-red-bibliotecas-1268449-300.html>

Canarias (2019)

La Ley 5/2019, de 9 de abril, de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias es la última Ley de bibliotecas promulgada hasta el momento en España, en una Comunidad Autónoma que carecía hasta ese momento de texto legal tras casi 40 años de autonomía. La particularidad insular de la Comunidad Autónoma queda de manifiesto en una norma que al menos, ha sabido paliar el retraso en la promulgación de su Ley de bibliotecas con la redacción de un texto bien adaptado a su realidad social y bibliotecaria y que ha sabido tomar lo mejor de las Leyes anteriores y dar de lado todo aquello cuya ineficacia ya ha sido comprobada en otros territorios.

En cuanto la estructura organizativa de las bibliotecas de Canarias, su artículo 13 es en este sentido **categorico y claro**: *"1. En todos los municipios de Canarias habrá, al menos, una biblioteca pública accesible dotada de los servicios bibliotecarios básicos y de acceso tecnológico, que actuará coordinadamente con las demás integrantes de la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias. Será responsabilidad de cada municipio que los servicios bibliotecarios queden suficientemente atendidos por medio de servicios bibliotecarios móviles u otros medios alternativos, especialmente en los casos de población dispersa, alejada o con características geográficas especiales. 2. En los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, la Comunidad Autónoma y los cabildos colaborarán con los municipios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley."*

Cierto es que los municipios en Canarias apenas llegan a 90, pero ello no es óbice para destacar la claridad y contundencia del texto del artículo, que además se complementa con disposiciones asimismo claras en lo referente a la financiación de estas bibliotecas. En esta línea el artículo 39 referido a las competencias de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias incluye entre las mismas las siguientes: *"i) Crear, planificar, fomentar y financiar los servicios bibliotecarios recogidos en diferentes soportes, incluidos los telemáticos. Fomentar también los soportes bibliotecarios móviles y demás servicios de extensión bibliotecaria, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y el mapa de bibliotecas., j) Apoyar la financiación de la construcción, equipamiento y mantenimiento de los servicios de las bibliotecas de titularidad de los cabildos insulares y de los ayuntamientos, de uso público general, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y el mapa de bibliotecas de Canarias, y k) Financiar los centros y servicios incorporados a la Red de Bibliotecas Públicas de Canarias, según los criterios establecidos por el consejo asesor de la red, el mapa de bibliotecas públicas y el resto de disposiciones de la presente Ley."*

En este sentido, cabe resaltar lo indicado en el artículo 43.3 de la Ley por el que *"las administraciones local y autonómica suscribirán los correspondientes convenios de financiación según los criterios establecidos en la presente Ley. Durante los años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Administración autonómica creará conjuntamente con cabildos y ayuntamientos, un fondo de ayudas a la mejora de las bibliotecas públicas, para renovar los espacios, los equipamientos, los fondos bibliográficos, la contratación de personal y las actividades, y adecuarlos a las determinaciones de esta norma."*

Complemento de todo ello, en las Disposiciones adicionales sexta y séptima en las que se establece que *"El Gobierno de Canarias dotará un fondo de, al menos, un millón de euros en el plazo no superior a seis meses a partir*

de la entrada en vigor de la presente Ley, (...) Dicho fondo estará destinado a las primeras acciones necesarias para adaptar las bibliotecas, contratación y cualificación de personal, y demás instrumentos u órganos contemplados en esta Ley" y "La consejería del Gobierno de Canarias de la que dependa funcionalmente el área de Cultura, atendiendo a la evolución general de la economía y su concreción en disponibilidades presupuestarias, destinará al menos el diez por ciento del importe total de los presupuestos de su departamento a mejorar y extender los servicios bibliotecarios de Canarias, modernizando los establecimientos y la atención al público, garantizando unos servicios que hagan posible el derecho de los ciudadanos a la lectura y a la información en igualdad de condiciones, atendiendo a la coordinación entre todas las instituciones implicadas en materia de lectura y bibliotecas."

Finalmente, la Ley canaria también dota a la Comunidad de un instrumento de planificación en forma de mapa de bibliotecas (art. 20) que tiene como particularidad con respecto a otros mapas, que la responsabilidad en su redacción y actualización es compartida entre los Cabildos insulares y la Administración autonómica lo que con seguridad hará que su contenido sea, si cabe, mucho más adaptado a la realidad y circunstancias, realmente diversas, de cada una de las islas del archipiélago.

Aún es proto para analizar la efectividad práctica de la Ley canaria de bibliotecas, pero de todo lo anteriormente detallado, podemos vislumbrar un serio compromiso del legislador no solo con la universalización de los servicios bibliotecarios y de lectura a toda la población canaria, sino de su preocupación por la adecuada financiación de toda su estructura mediante la puesta en marcha de mecanismos como un mapa de bibliotecas vinculante, los convenios de financiación entre las distintas administraciones y distintas fórmulas de aseguramiento de las necesidades financieras de las bibliotecas públicas de la Comunidad.

Los datos estadísticos canarios, reafirman lo factible del modelo propuesto por su reciente Ley, necesitando apenas 14 actuaciones para conseguir la consecución de la universalidad en la prestación del servicio bibliotecario en las islas. De ellas, debe ser prioritario actuar en los siguientes municipios situados todos ellos en poblaciones de entre 5000 y 20000 habitantes: Haría, Arico, Breña Baja y Yaiza.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Canarias	Todos los municipios: Biblioteca pública.

Cuadro 16. Elaboración propia. Fuente: Ley 5/2019, de 9 de abril, de la Lectura y de las Bibliotecas de Canarias

Principado de Asturias (Anteproyecto de Ley, 2018)

Asturias pasa en estos momentos, por el dudoso honor de ser la única Comunidad Autónoma sin Ley específica de bibliotecas. El funcionamiento hoy de sus bibliotecas se sujeta a diversas normas de menor rango, la más importante de todas data de 1986. Sin querer abundar en una desidia legislativa de décadas, en las que otras autonomías han llegado a promulgar hasta dos Leyes bibliotecarias y un sinnúmero de Decretos, Órdenes y Resoluciones de desarrollo en esta materia, nos centraremos en el futuro. En este sentido, el Principado de Asturias anunció en 2018 una Ley exclusivamente bibliotecaria a cuyo anteproyecto hemos podido acceder gracias a las actuales obligaciones vinculadas con la transparencia en el ámbito público²⁶.

Teniendo como base que dicho Anteproyecto Ley del Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias no es una norma aprobada, y por lo tanto puede ser que sus contenidos sufran cambios e incluso que no vea la luz próximamente, sí vemos en el texto difundido elementos interesantes junto a otros absolutamente insuficientes para una norma legal que pretenda ser promulgada ya en la segunda década del siglo XXI.

Entre los elementos positivos, el Anteproyecto de Ley asturiano incorpora muy acertadamente, parte de lo mejor de Leyes bibliotecarias de otras Comunidades Autónomas en el sentido de contemplar como elemento central de planificación, el Mapa de Bibliotecas y el modelo de convenios de financiación para el sostenimiento de los servicios bibliotecarios públicos de titularidad municipal incluyendo además fórmulas concretas de cofinanciación de las bibliotecas públicas entre las distintas administraciones.

Sin embargo y tras hacer el habitual alegato en pro de la universalización de acceso a los servicios bibliotecarios por parte del conjunto de la ciudadanía, el anteproyecto vuelve a ser restrictivo con la existencia de bibliotecas en municipios menores de 5000 habitantes. Así el artículo 25 del texto propone que *"1. Los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, deberán prestar el servicio de biblioteca pública, lo que comprenderá en su caso, la existencia en aquellos, de servicios bibliotecarios fijos en los núcleos de población de más de 3.000 habitantes y de redes urbanas de bibliotecas en los núcleos de más de 30.000"* y *"2. La Administración del Principado de Asturias colaborará con los Ayuntamientos en la prestación de los servicios de biblioteca pública, especialmente mediante el fomento de acciones dirigidas a que las personas que vivan en municipios de menor población tengan acceso a dichos servicios en condiciones satisfactorias"*.

Cabe destacar que en ésta como en otras muchas Comunidades, la dispersión demográfica y el envejecimiento de población es muy severo, pero la medida legislativa parece no tener en cuenta estas circunstancias a la hora de definir un modelo de servicio que realmente pueda llegar a todos los ciudadanos, pese a las buenas intenciones del artículo 28: *"La Administración del Principado de Asturias en colaboración con el Estado, los Ayuntamientos y las restantes entidades e instituciones interesadas, fomentará la creación y desarrollo de*

²⁶ Propuesta de Anteproyecto Ley del Principado de Asturias XX/201X, del Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias (noviembre 2018), consultable en el Portal de transparencia del Principado de Asturias: <http://www.asturiasparticipa.es/wp-content/uploads/2018/08/ANTEPROYECTO-LEY-BIBLIOTECAS.pdf>

bibliotecas públicas que pongan sus servicios a disposición de toda la ciudadanía, en las mejores condiciones técnicas y de accesibilidad que sean posibles”.

Así, los servicios móviles o de extensión bibliotecaria para el acceso a servicios no se contemplan y solo se hace una pequeña referencia a lo que en otros sitios se denomina biblioteca de doble uso, cuando se indica que “5. La Consejería competente en materia de bibliotecas establecerá los requisitos de colaboración entre bibliotecas públicas y bibliotecas escolares, para establecer acuerdos con el fin de fomentar la lectura y la circulación de información” y “6. Los Ayuntamientos podrán celebrar acuerdos, en los términos establecidos en el apartado anterior, con los centros educativos con el fin de que el uso y disfrute de sus recursos pueda extenderse al resto de la ciudadanía del concejo” (art.41).

Además de lo ya indicado, el órgano proponente de la nueva norma parece no haber tenido en cuenta la realidad bibliotecaria ya existente en los municipios asturianos, en los que apenas son 11 los municipios (todos ellos menores de 2000 habitantes) sin algún tipo de servicio. Más ambicioso sería por tanto plantear la universalización según el modelo canario, y que la nueva Ley permitiera la consecución a medio plazo de ese objetivo e instase a los gobiernos autonómico y municipal a una mejora de la calidad del servicio en los equipamientos ya existentes a través del Mapa y los convenios de financiación.

Comunidad Autónoma	Distribución competencial
Principado de Asturias	> 30.000 hab.: Red urbana de bibliotecas. > 5.000 hab.: Biblioteca Pública. > 3.000 hab.: Servicio bibliotecario fijo.

Cuadro 17. Elaboración propia. Fuente: Propuesta de Anteproyecto Ley del Principado de Asturias XX/201X, del Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias



2.

informe fesabid

Las desigualdades de las bibliotecas públicas en España

2. Las desigualdades de las bibliotecas públicas en España

Que los ciudadanos españoles no cuentan con el mismo nivel de calidad de servicio bibliotecario público en todos los territorios de España es un hecho contrastado a través de las estadísticas y distintos estudios. El Informe de FESABID *Las bibliotecas públicas en España: diagnóstico tras la crisis económica* (2019), enumera entre sus conclusiones que *“La crisis económica ha incrementado las desigualdades bibliotecarias interterritoriales”* y que *“la evolución presupuestaria durante el periodo ha sido más bien una deriva por una falta de política bibliotecaria”*. Efectivamente, y pese a la evidente necesidad de contar con una normativa sólida y coherente con la realidad y las aspiraciones sociales, el Informe de FESABID, concluye que no siempre hay una *“correspondencia entre las competencias otorgadas y asumidas por la ley y los compromisos presupuestarios en la práctica”*.

El mejor y más objetivo indicador para determinar de forma global la desigualdad ciudadana en el acceso a los servicios bibliotecarios es sin duda la inversión por habitante. Así, como podemos comprobar en la figura 3, la inversión media por habitante en gasto corriente de bibliotecas públicas en España en 2018 apenas alcanzó los 10,20 euros. Con una horquilla de entre 16,42 euros/habitante en el caso del territorio con mayor inversión (Cataluña) y de 5,78 en el de menor (Canarias).

Comunidad Autónoma	Habitantes	Gastos corrientes 2018	Gasto por habitante					
			Gasto total	Ayts.	Diputaciones Cabildo Consell	CC. AA.	AGE	Gasto en colección
Andalucía	8.414.240	50.252.183	5,97	4,65	0,13	1,17	0,01	0,26
Aragón	1.319.291	8.738.647	6,62	3,77	0,35	2,47	0,03	0,62
Canarias	2.153.389	12.449.356	5,78	3,25	0,96	0,96	0,01	0,27
Cantabria	581.078	4.922.219	8,47	5,44		3,00	0,04	0,86
Castilla y León	2.399.548	32.043.516	13,35	6,24	0,90	6,00	0,19	0,90
Castilla-La Mancha	2.032.863	28.703.417	14,12	9,75	0,10	4,20	0,05	0,75
Cataluña	7.675.217	126.004.430	16,42	10,52	4,73	1,16	0,00	1,67
Comunidad de Madrid	6.663.394	71.796.792	10,77	7,52		3,25	0,00	0,77
Comunidad Foral de Navarra	654.214	7.010.468	10,72	3,71		6,99	0,01	1,28
Comunidad Valenciana	5.003.769	34.032.278	6,80	5,92	0,04	0,84	0,01	0,50
Extremadura	1.067.710	10.250.613	9,60	5,42	0,46	3,70	0,02	0,48
Galicia	2.699.499	24.119.017	8,93	5,92	0,41	2,41	0,01	0,64
Illes Balears	1.149.460	9.877.361	8,59	5,87	1,24	1,39	0,00	0,73
La Rioja	316.798	3.508.924	11,08	5,24		5,73	0,10	1,30
País Vasco	2.207.776	34.271.291	15,52	13,56	0,84	0,28	0,01	1,00
Principado de Asturias	1.022.800	10.530.060	10,30	8,04		2,24	0,02	0,52
Región de Murcia	1.493.898	9.452.342	6,33	4,02		2,30	0,01	0,33
ESPAÑA	46.854.944	477.962.914	10,20	6,96		2,15	0,02	0,76

Esta enorme diferencia no obedece a ninguna justificación económica, social o demográfica. Es simple y llanamente una gran desidia política y un gran fracaso de la sociedad en su conjunto que no ha sabido exigir a sus gobernantes inversión en servicios bibliotecarios dignos. Es significativo indicar que la Comunidad con menor inversión no contaba en ese momento con Ley de bibliotecas autonómica y la mayor parte de las que están por debajo de la media disponen de textos legales con más de 20 años de vigencia.

En cualquier caso, cuando hablamos de inversiones en servicios bibliotecarios públicos en España, hablamos de una inversión media de en torno a 10 euros por habitante. Una simple comparación con los 40 euros por habitante aproximadamente destinados a fiestas patronales²⁷ o con los 993 euros por habitante en educación en 2015, nos da una imagen clara de lo que estamos hablando. De dónde estamos y dónde se podría llegar con muy poco de forma constante a lo largo de los años y mediante planificaciones serias.

Otro elemento muy interesante para visualizar el mapa de desigualdades entre los distintos territorios es la distribución del gasto global en bibliotecas en función de las distintas administraciones públicas. A través de los datos de la figura 3 podemos extraer que como media, la inversión municipal en España alcanza el 68,23%, la inversión autonómica el 21,07% y el Estado algo más del 0,19%. Todo ello suma el 89,49% del total de la inversión. El resto corresponde a Diputaciones y a otras entidades, incluso de carácter privado.

Entre las conclusiones en este punto del informe de FESABID se indica que *“las comunidades cuyas bibliotecas registran un mayor índice de gasto por habitante, son también las que disponen de un mayor índice de financiación de la Administración Local. En los casos de País Vasco y Cataluña, coincide además aportaciones significativas de las diputaciones junto a los ayuntamientos y con los índices más bajos de financiación relativa de las Comunidades Autónomas.*

Por el contrario, los índices más reducidos de gasto por habitante en bibliotecas aparecen asociados a índices bajos de financiación de la Administración local y también de la Administración autonómica. Puede detectarse cierto nivel de correspondencia entre niveles de financiación (y gasto) y niveles de renta y PIB, aunque una explicación detallada exigiría tener en cuenta también diferencias demográficas y de población, la tradición bibliotecaria de algunas ciudades y regiones y la adopción o no de políticas públicas de desarrollo bibliotecario en etapas anteriores.

El papel de la Administración del Estado en la financiación de las bibliotecas públicas es irrelevante”.

En este punto y como se ha indicado antes, las inversiones o gastos por habitante en bibliotecas públicas sirven en algunos territorios meramente como elemento de supervivencia: mantenimiento de escuetas plantillas, luz, agua, algo para fondos y actividades; poco más.

También es necesario puntualizar que en algunos casos las inversiones de las Comunidades Autónomas reflejadas en las estadísticas se refieren en su mayor parte al mero sostenimiento de sus propias bibliotecas. Destaca especialmente el caso de las Comunidades que cuentan con un mayor número de Bibliotecas Públicas de Estado donde gran parte de los gastos se refieren al sostenimiento de estos centros sin que dicha inversión llegue a los municipios de forma directa ni indirecta.

²⁷ Datos de 2015 ofrecidos por Ministerio de Hacienda con información respecto a la partida de gastos en fiestas populares y festejos a 30 de diciembre de 2015. No se incluyen los municipios del País Vasco. Elaboración: empresa Gobierno. <https://presupuestos.gobierno.es/>

Que la mayoría de las bibliotecas públicas en España sean de titularidad municipal no significa que el sistema bibliotecario deba ser soportado en exclusiva o mayoritariamente por las entidades locales; máxime cuando son necesarios servicios coordinados en forma de Redes y a estos Ayuntamientos se les exige (o así debería ser) un nivel de calidad de servicio, instalaciones y medios, concretos.

Universalizar el acceso a las bibliotecas significa apoyar económicamente. Más allá donde existen menos recursos. Más, por lo tanto, en los municipios más pequeños, llegando a ofrecer y soportar de forma íntegra los servicios bibliotecarios ofrecidos a los habitantes de municipios donde no es obligatorio contar con biblioteca municipal pero cuyos ciudadanos sí tienen derecho a servicios bibliotecarios públicos. Y esta labor de apoyo debe asumirse por parte de Diputaciones y/o Comunidades Autónomas.

El caso de las Diputaciones provinciales (incluimos aquí a las administraciones equivalentes en las Islas) es realmente paradójico y frustrante. Dejando a un lado el papel de la Diputación de Barcelona (auténtico referente bibliotecario en España a todos los niveles) el resto de administraciones provinciales no entienden su papel de apoyo a los servicios bibliotecarios municipales. En algunos casos asumen la gestión de los servicios móviles de forma voluntaria o delegada, pero gran parte de ellas no tienen el más mínimo interés en las bibliotecas municipales de sus territorios. Los casos más graves como los de comunidades como Comunidad Valenciana (0,04 euros de inversión por habitante), Andalucía (0,13 euros) o Castilla-La Mancha (0,10 euros), son ejemplos claros de la desidia de las administraciones provinciales en esta materia.

En cuanto a la cobertura territorial de los servicios bibliotecarios, es desigual tal y como venimos detallando a lo largo del presente estudio. Por un lado y tras 35 años de vigencia de la Ley de bases de régimen local en 2018 apenas quedaban 155.795 habitantes de municipios mayores de 5000 habitantes sin cobertura bibliotecaria pública (un 0,33% de la población total). Pero la cifra crece hasta cerca de 1,5 millones de habitantes en el conjunto de España (el 3,18% de la población), tal y como se indica en la siguiente figura 4.

Tramos de población	Municipios	Municipios con punto de servicio	Municipios con punto de servicio fijo	Puntos de servicio fijo	Municipios con punto de servicio móvil	Municipios con punto de servicio fijo y móvil	Municipios sin punto de servicio	Total habitantes	Habitantes con punto de servicio en su municipio	Habitantes sin punto de servicio fijo o móvil en su municipio
Menos de 400	3.633	1.483	217	218	1.270	4	2.150	571.803	278.900	292.903
de 401 a 1.000	1.367	865	523	538	366	24	502	884.612	565.675	318.937
de 1.001 a 2.000	877	649	546	562	145	42	228	1.242.862	931.348	311.514
de 2.001 a 3.000	478	383	343	362	57	17	95	1.171.289	938.162	233.127
de 3.001 a 4.000	284	254	237	254	27	10	30	981.782	878.871	102.911
de 4.001 a 5.000	190	172	168	180	12	8	18	847.280	767.231	80.049
de 5.001 a 10.000	549	536	532	588	41	37	13	3.865.826	3.782.653	83.173
de 10.001 a 20.000	340	335	335	437	24	24	5	4.787.781	4.715.159	72.622
de 20.001 a 50.000	265	265	265	470	21	21	0	7.765.329	7.765.329	0
de 50.001 a 100.000	85	85	85	259	14	14	0	6.075.765	6.075.765	0
de 100.001 a 500.000	57	57	57	456	15	15	0	11.196.460	11.196.460	0
más de 500.000	6	6	6	198	4	4	0	7.635.419	7.635.419	0
ESPAÑA	8.131	5.090	3.314	4.522	1.996	220	3.041	47.026.208	45.530.972	1.495.236

Figura 4. Municipios con servicio bibliotecario en España por tramos de población. Elaboración propia.
Fuente: Bibliotecas españolas en cifras, 2018

Pero si tomamos como referencia los municipios desde 2000 habitantes (población a partir de la cual venimos considerando como viable la existencia de biblioteca pública), existían en 2018 en España 161 municipios sin servicio bibliotecario que se corresponden con 571.882 habitantes. Un 1,21% de la población total. A estos, hay que añadir 61 municipios más en la franja 2000-5000 habitantes, que solo cuentan con servicio móvil.

Finalmente existe un extenso grupo de 2880 municipios menores de 2000 habitantes que alcanzan los 923.354 habitantes sin ningún servicio público bibliotecario de los cuales una tercera parte podría ser atendidos por servicios móviles y el resto con otros servicios de extensión bibliotecaria.



3.

informe fesabid

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Las bibliotecas públicas en España han sufrido una transformación radical en los últimos 30 años fruto, esencialmente, de los avances sociales y tecnológicos que han empujado a este servicio público a reinventarse por completo y también, claramente, gracias a la progresiva profesionalización de los bibliotecarios al frente de las mismas.

Las leyes bibliotecarias que justifican y amparan la propia existencia de estos servicios son de forma simultánea, tanto su apoyo como su corsé, ya que no siempre la sensibilidad política ha ido de la mano de las necesidades sociales y la evolución del modelo bibliotecario público, el cual viene siendo trepidante en los últimos 15 años.

El análisis de la normativa relacionada con el ámbito bibliotecario en España, nos ofrece un panorama constitucional en el que el Estado establece, únicamente, la obligatoriedad de contar con biblioteca pública a los municipios mayores de 5000 habitantes, sin definir ni determinar qué modelo de biblioteca o qué tipo de servicio debe entenderse como merecedor de tal nombre. La legislación bibliotecaria a nivel estatal de 2007 es en este sentido una mera declaración de intenciones y una base para la cooperación bibliotecaria de carácter voluntario entre las distintas administraciones, tanto desde el ámbito político, pero sobre todo desde el punto de vista técnico que es donde mejores resultados está obteniendo.

En consecuencia, desde los primeros años ochenta del siglo pasado y con el desarrollo del Estado de las Autonomías, las Comunidades Autónomas españolas, responsables en exclusiva del establecimiento y desarrollo de la normativa legal de carácter bibliotecario en sus respectivos territorios, han venido estableciendo competencias, responsabilidades y derechos de la ciudadanía de una forma a veces muy dispar.

Por su parte, y en el marco de la legislación básica, la Ley de bases de régimen local que estableció la obligatoriedad de contar con biblioteca pública a los municipios mayores de 5000 habitantes supuso un gran avance y un revulsivo tanto para crear centenares de bibliotecas públicas en toda España, como para consolidar las existentes. Su criterio, poblacional estuvo y aún está reflejado en muchas de las leyes bibliotecarias autonómicas.

Las primeras iniciativas legislativas autonómicas datan de principios de los años ochenta del siglo XX, pero no es hasta finales de esa década, concretamente desde 1989, cuando se produce un gran boom legislativo en el que fueron aprobadas al menos siete leyes autonómicas de bibliotecas en el periodo de cuatro años. Gran parte de ellas son muy similares en su estructura y contenidos y todas obedecen a un modelo de servicio bibliotecario público absolutamente superado 30 años después. Sin embargo, muchas de ellas siguen vigentes y apenas han sufrido retoques.

Desde aquellos años, la práctica totalidad de Comunidades Autónomas han venido regulando sus sistemas bibliotecarios autonómicos. En general, cada nueva Ley bibliotecaria autonómica incorporaba los nuevos

aspectos regulatorios definidos en las normas inminentemente anteriores. Sin embargo, algunas de ellas lejos de progresar en los aspectos de universalización en el acceso a los servicios bibliotecarios y su mejora, han realizado peligrosas regresiones al pasado que claramente han tenido como resultado el empeoramiento de la calidad y cobertura social de sus sistemas bibliotecarios.

Podemos establecer en definitiva la existencia de Comunidades que cuentan con normativas legislativas bibliotecarias renovadas, fruto del afán de algunas Autonomías de mantener actualizadas sus leyes bibliotecarias conforme a la realidad social y de los cambios en los modelos de gestión de los servicios públicos. De este modo Comunidades Autónomas como Cataluña, Galicia, Andalucía, Castilla-La Mancha o la Comunidad Valenciana, cuentan con segundas leyes bibliotecarias (o de segunda generación), mientras que el resto, en el mejor de los casos, han actualizado o matizado sus leyes iniciales (algunas con 30 años de vigencia), mediante distintas fórmulas administrativas: desde decretos, órdenes o resoluciones de desarrollo, a convocatorias de líneas de ayuda donde se marcan modelos de prestación de servicio para aquellos municipios que quieran acceder a las mismas. También existe el caso del Principado de Asturias, quien ha sido incapaz de promulgar una norma regulatoria de las bibliotecas de su territorio en más de 30 años de autonomía, siendo como es, el territorio que acredita un mayor número de usuarios de bibliotecas por habitante de toda España. Sin duda, los municipios asturianos y sus ciudadanos van muy por delante de su Comunidad Autónoma.

Con el paso de los años y sobre todo desde 2005/2006, las nuevas normas bibliotecarias han ido incorporando de forma clara, elementos concretos de carácter organizativo, de planificación y financiación de los sistemas y redes bibliotecarias. Una mejor técnica normativa ha permitido, en general, que las disposiciones sean mucho más claras en lo referente a la organización administrativa de los servicios y de las competencias de cada administración pública, creando órganos no solo de carácter consultivo (raramente eficaces) sino también otros con capacidad de toma de decisiones de forma colegiada e interadministrativa, tanto en aspectos puramente técnicos como de carácter más político y económico.

Se ha generalizado la existencia de mapas de bibliotecas, auténtica herramienta de planificación, vinculada a la toma de decisiones en aspectos tales como la calidad del servicio según tramos poblacionales incluyendo necesidades de personal, espacios, equipamientos, etc.

Finalmente, la peliaguda cuestión financiera de todo lo propuesto, ha empezado a ir apareciendo claramente definida en algunos textos legales más allá de las vaguedades terminológicas de la mayoría de las leyes, que abusan del condicional verbal y confían demasiado en la siempre voluble voluntad política de las partes. Tal es el caso de las normas legales de Castilla-La Mancha y Canarias, así como del Anteproyecto de Ley de Asturias.

Como conclusión respecto a la realidad de las leyes bibliotecarias, cabe indicar que aquí como en otros ámbitos, también se aprecia una España de varias velocidades; aunque en este caso no siempre tiene que ver con la renta per cápita de los territorios y quizá más bien con las sensibilidades políticas sostenidas en el tiempo frente a la importancia de contar con sólidos sistemas bibliotecarios en los territorios.



4.

informe fesabid

PROPUESTAS DE FUTURO

Propuestas de futuro

La realidad demográfica de España es alarmante. La brecha entre las zonas pobladas y los desiertos demográficos son cada vez mayores y ofrecen un paisaje de desolación y sensación real de abandono por parte de todos. Según los expertos, parte de la solución pasa por entender que para fijar y atraer la población es necesario en primer lugar, por ofrecer servicios públicos de calidad en las zonas rurales.

Está demostrado que la biblioteca pública bien dimensionada, puede llegar a ser eje prioritario de dinamismo social en las sociedades rurales, mucho más allá de sus tradicionales funciones de mero servicio para la animación lectora o el estudio. Son lugar de esparcimiento social y de acceso a los recursos de la sociedad de la información. Son capaces de aglutinar y potenciar de forma simultánea, todo el saber local y hacer llegar cualquier recurso externo de interés de sus ciudadanos. Son un recurso de cohesión social y de impulso económico.

En los últimos años, viene creciendo un movimiento social y político de sensibilización frente al llamado reto demográfico existiendo en estos momentos tanto un Ministerio con dichas competencias, como una Comisión Delegada para impulsar medidas contra la despoblación²⁸. Por ello, consideramos que es necesario posicionar los valores de la biblioteca pública y aprovechar la actual sensibilidad social frente a las necesidades de las zonas rurales para plantear medidas estructurales de futuro, de discriminación positiva, en favor de la existencia de bibliotecas en municipios donde hasta ahora no había obligación de ello, pero que son absolutamente viables y sostenibles técnica y económicamente.

Por ello, el objetivo inicial del presente estudio era ofrecer diferentes fórmulas que permitieran sistematizar un modelo legal de distribución competencial de las administraciones públicas en materia bibliotecaria con el objetivo de facilitar la viabilidad técnica y económica de los servicios bibliotecarios públicos en los municipios de menor población. Para ello, se ha realizado un análisis técnico de las normativas legales que rigen las bibliotecas públicas en España, así como de las desigualdades existentes entre las distintas Comunidades Autónomas como consecuencia de las políticas públicas desarrolladas en los respectivos territorios a lo largo de más de 30 años.

Finalmente se plantean las siguientes medidas o propuestas de futuro:

- 1. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 26.1 b) y establecer la obligatoriedad de los municipios mayores de 2000 habitantes deban contar con biblioteca pública municipal.**

La medida supone la consolidación legal de una realidad ya muy extendida tal y como se ha detallado en el presente estudio. La mayor parte de municipios ya cuentan con biblioteca pública, y su obligatoriedad ya está contemplada en la mayor parte de legislaciones autonómicas. La propuesta

²⁸ La Comisión Delegada para el reto demográfico se creó a través del Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/02/25/399/con>) y se reunió por primera vez en Logroño el 28 de febrero de 2020 (<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2020/280220-presidente-gobiern.aspx>)

permitiría, en definitiva, la adecuada financiación de la competencia a través de las asignaciones presupuestarias estatales sin posibilidad de caer en trabas administrativas derivadas de la consideración de la biblioteca pública como servicio un impropio de estos Ayuntamientos.

2. Establecer en la legislación estatal de carácter básico la **obligación del conjunto de administraciones públicas de ofrecer servicios bibliotecarios de carácter público en todos los municipios del Estado**, teniendo para las Diputaciones provinciales, la consideración de servicio mínimo a los efectos del artículo 32.2 b) de la Ley de bases de régimen local, asegurando el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquier fórmula de asistencia y cooperación municipal.

El papel de las Diputaciones provinciales o administraciones análogas, rara vez está claro en materia bibliotecaria. Su finalidad esencial como administración de apoyo al ámbito local, sobre todo en el caso de los municipios de menor población y en consecuencia menor capacidad, hace del todo incomprensible su absoluta falta de interés en un servicio público tan esencial como es el bibliotecario de acceso a la información, la cultura y encuentro social. Salvo ejemplos muy concretos, las Diputaciones provinciales vienen actuando de una forma limitada exclusivamente en materia de gestión de bibliotecas móviles o mediante limitados planes de fomento de la lectura o apoyo a las bibliotecas, casi siempre de forma autónoma y descoordinada con la Comunidad Autónoma.

3. **Renovación de las legislaciones bibliotecarias autonómicas.** De modo general es necesaria la actualización de las normas bibliotecarias en las Comunidades Autónomas con leyes con más de 15 años de vigencia. En concreto es necesaria la modificación legal de aquellas que no incluyan de forma clara una distribución competencial de responsabilidades entre las administraciones autonómica, provincial o insular y municipal, las que no contemplan una herramienta de planificación técnica y de calidad de los servicios a nivel municipal y aquellas que no dejan resueltas y garantizadas las responsabilidades de financiación que en todo caso debe ser distribuida de forma objetiva y corresponsable entre las administraciones autonómicas, provinciales y municipales.

Del mismo modo, a las legislaciones autonómicas les debe corresponder delimitar las condiciones mínimas de los servicios de dichas bibliotecas. En ningún caso deberían estar por debajo de un horario de apertura de 5 días semanales y con un/a profesional al frente.

4. **Simplificación de las estructuras bibliotecarias de los sistemas y las redes bibliotecarias autonómicas,** estableciendo únicamente los niveles autonómicos, provincial y municipal. Los niveles comarcales de prestación de servicios bibliotecarios creados en algunas legislaciones autonómicas con funciones de apoyo técnico supramunicipal a la comarca, se demuestran del todo redundantes, costosos e ineficaces en un momento en el que las redes bibliotecarias autonómicas y sus servicios técnicos de apoyo han alcanzado en general un desarrollo que hace innecesario este apoyo o coordinación suplementaria más allá de lo que puede y debe coordinarse desde los ámbitos provinciales o autonómicos.

- 5. Redefinición del modelo de servicio bibliotecario móvil.** Los bibliobuses han servido durante muchos años como solución agradecida a los problemas endémicos de la falta de bibliotecas públicas. Tras la guerra civil, y después de algunos proyectos fallidos en los cincuenta, no es hasta la década de los 70 cuando este modelo de servicio se extiende para paliar la falta de bibliotecas fijas tanto en barrios de grandes ciudades como en municipios de todo tamaño. Con datos de 2018 existían 75 bibliobuses en España. Más del 50% están gestionados por las diputaciones provinciales, el resto, por las autonomías, existiendo algunos ejemplos de bibliobuses locales gestionados por Ayuntamientos. El papel de la biblioteca móvil aparece reflejado en varias legislaciones autonómicas, pero son realmente el servicio bibliotecario más olvidado, no existiendo por ejemplo, ni en Galicia ni Andalucía (más allá de dos bibliobuses municipales), pese a quedar claramente descrita su necesidad y ámbito de actuación.

En favor de los servicios móviles se ha argumentado siempre su flexibilidad y adaptación al medio y su ahorro de costes frente a las bibliotecas fijas, pero consideramos que hoy día y en base a la realidad bibliotecaria nacional y las posibilidades existentes para la creación y consolidación de bibliotecas estables, el papel de las bibliotecas móviles debería circunscribirse a municipios con una población de entre 300 y 2000 habitantes aproximadamente. A partir de dicho nivel poblacional el servicio debería ser siempre de carácter fijo.

Por otro lado, la sostenibilidad cofinanciada y prestación coordinada entre las administraciones provincial y autonómica de servicios bibliotecarios móviles debe ser esencial, así como su integración en las redes o sistemas autonómicos de bibliotecas en los que se deben apoyar para optimizar los recursos disponibles.

- 6. Potenciación de los servicios virtuales y de extensión bibliotecaria.** La crisis sanitaria sufrida a nivel global desde finales de 2019 ha supuesto un replanteamiento del conjunto de actividades y formas de relacionarnos en nuestra sociedad. En el campo de las bibliotecas, y como consecuencia del cierre durante meses de las sedes físicas, se ha tomado conciencia de las posibilidades de los servicios virtuales y de acceso remoto a los usuarios.

La generalización y normalización de servicios telemáticos ofrecidos por las redes bibliotecarias tales como el préstamo de libros electrónicos o audiovisuales a través de plataformas, servicios de envío a domicilio de fondos documentales por medios postales o personales, clubes de lectura o incluso la lectura o referencia telefónica, han supuesto en muchos casos, poner al mismo nivel de oferta de servicios tanto al ciudadano de la gran ciudad como al del pequeño municipio de montaña.

El modelo de servicios bibliotecarios remotos que ha venido para quedarse, supone por primera vez, y gracias a los avances de la sociedad de la información y las tecnologías de la comunicación, una oportunidad única para universalizar la oferta de servicios de lectura pública con independencia del lugar de residencia. Nada parece ser inconveniente a día de hoy y con los medios existentes en las Redes bibliotecarias, para que se puedan ofrecer servicios permanentes de extensión bibliotecaria

consistentes en el préstamo y acceso al documento mediante envíos postales, previa solicitud telemática por parte de usuarios residentes en municipios que no cuenten con recursos de biblioteca fija o móvil. Es decir, según el modelo aquí planteado, en los municipios de menos de unos 300 habitantes.

Todas las medidas propuestas están pensadas para su incorporación en textos legales de distinto rango; bien en el ámbito estatal o autonómico y en los correspondientes planes de desarrollo bibliotecario. Sin embargo, y como colofón del presente trabajo es necesario reconocer que la existencia de una legislación y una normativa adecuada no es, en si misma, garantía de éxito de ningún sistema bibliotecario. Son necesarias adecuadas estructuras administrativas y técnicas de distinto nivel (autonómico y provincial) que implementen, coordinen e impulsen el modelo. Pero sobre todo es necesaria una visión política de largo recorrido y una sensibilidad concreta sobre qué supone una biblioteca pública para la calidad de vida y el desarrollo social de los ciudadanos y por extensión del conjunto de sociedad.

Las leyes, en definitiva, solo son los cimientos. Pero ¿qué edificio se sostiene y puede crecer sin buenos cimientos?



informe fesabid

REFERENCIAS

1. Recomendaciones y disposiciones internacionales (IFLA/ONU/UNESCO/UE)

Declaración de Copenhague. Congreso Algo para todos: las bibliotecas públicas y la sociedad de la información (1999)

Parlamento europeo. Resolución sobre el Papel de las Bibliotecas en la sociedad moderna, 1998
Carrión-Gútiérrez, A. (2013). Informe de situación de las bibliotecas públicas españolas en

Pautas del Consejo de Europa y EBLIDA sobre legislación y política bibliotecaria en Europa, 2000

Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas (2001)

2. Legislación y planificación bibliotecaria

El compendio general de legislación bibliotecaria española se encuentra totalmente actualizado en los siguientes códigos legislativos:

2.1. Normativa Estatal

Boletín Oficial del Estado. *Código de legislación bibliotecaria* [en línea].

Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=024_Codigo_de_Legislacion_Bibliotecaria&tipo=C&modo=2

2.2. Normativa Autonómica

Boletín Oficial del Estado. *Código de legislación bibliotecaria autonómica* [en línea]

Disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=134_Codigo_de_Legislacion_Bibliotecaria_Autonomica&tipo=C&modo=2

2.3. Planes y pautas de bibliotecas y fomento de la Lectura

Planes estatales

Plan de impulso de las bibliotecas públicas españolas: Las bibliotecas públicas, puertas de entrada a una Sociedad de la Información para todos, 2000

Plan de Fomento de la Lectura "Leer te da más" (2001-2004)

Plan de impulso de las bibliotecas públicas españolas: Las bibliotecas públicas, puertas de entrada a una Sociedad de la Información para todos, 2000

Plan de Fomento de la Lectura "Leer te da más" (2001-2004)

Plan de Fomento de la Lectura "Si tú lees ell@s leen" (2005-2008)

Plan de Fomento de la Lectura “Leer te da vidas extra” (2017-2020)

III Plan estratégico del CCB: bibliotecas en igualdad. 2019

Consultable en: <https://www.ccbiblio.es/wp-content/uploads/III-Plan-Estrat%C3%A9gico-CCB-def.pdf>

Planes autonómicos (a modo de ejemplo)

Castilla y León. *II Plan de Lectura de la Comunidad de Castilla y León 2016-2020*. Boletín Oficial de Castilla y León (18/01/2016)

Cataluña. *Pla de lectura 2020* (2017)

Consultable en: https://cultura.gencat.cat/web/.content/sscc/pla-lectura-2020/documents/A4_PlaLectura-Vol_1.pdf y en https://cultura.gencat.cat/web/.content/sscc/pla-lectura-2020/documents/A4_PlaLectura-Vol_2.pdf

Pautas

International Federation of Library Associations and Institutions. *Pautas sobre Bibliotecas Móviles*.

Disponible en: <http://hdl.handle.net/10421/6241>

Jornadas de cooperación bibliotecaria. Grupo de Trabajo de Sistemas Urbanos de Bibliotecas. *Pautas para los sistemas urbanos de bibliotecas*, 2005.

Disponible en: <http://travesia.mcu.es/portaInb/jspui/bitstream/10421/389/1/SistemasUrbanos.pdf>

Consejo de Cooperación Bibliotecaria. Grupo estratégico para el estudio de prospectiva sobre la biblioteca en el nuevo entorno informacional y social. *Prospectiva 2020: Las diez áreas que más van a cambiar en nuestras bibliotecas en los próximos años*, 2013.

Disponible en: http://travesia.mcu.es/portaInb/jspui/bitstream/10421/7460/1/Estudio_prospectiva_2020.pdf

3. Estudios estadísticos de carácter bibliotecario

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. *Bibliotecas españolas en cifras* [en línea].

Disponible en: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/bibliotecas/mc/ebp/portada.html>

Arroyo-Vázquez, Natalia; Hernández-Sánchez, Hilario; Gómez Hernández, José Antonio. *Las bibliotecas públicas en España: Diagnóstico tras la crisis económica*. FESABID, 2019 .

Disponible en: <http://www.fesabid.org/sites/default/files/images/fesabid/Informe-fesabid-v12-digital.pdf>

4. Monografías, comunicaciones y artículos

Arroyo Ortega, Óscar. *Bibliobuses para el siglo XXI: modelos de desarrollo y gestión de los servicios bibliotecarios móviles en España*. En: *Educación y Biblioteca* nº 146 (2005) ISSN 0214-7491

Arroyo Ortega, Óscar. *Una Ley para las bibliotecas. 4000 bibliotecas para una Ley*. En: *ANAQUEL: Boletín de libros, archivos y bibliotecas de Castilla-La Mancha*, nº 34 (2006) ISSN 1885-0855

Arroyo Ortega, Óscar. *Modelo de sostenibilidad de los servicios bibliotecarios móviles*. En: *Boletín de la ANABAD*, Tomo 61, nº3, 2011 ISSN 0210-4164

Arroyo Ortega, Óscar. *Los mapas de bibliotecas como fórmula de planificación de los servicios bibliotecarios: el caso de Castilla-La Mancha*. En *Símile: Butlletí del COBDCV*, 2ª época nº 38 (2018)

Arroyo Ortega, Óscar. *Legislación bibliotecaria autonómica, apuntes para el diseño de las reglas del juego*. En: *Símile: Butlletí del COBDCV*, 2ª época nº 39 (2018)

Comalat Navarra, Maite. *El bibliobús, una oportunitat per a una societat xarxa. Anàlisi del servei a Espanya i recomanacions* [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2445/126623>

García López, Consuelo; Arroyo Ortega, Óscar. *Bibliotecas públicas en entornos rurales, ¿lujo o necesidad?*. En: *Educación y Biblioteca* nº 146 (2005). (ISSN 0214-7491) Disponible en: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/119164/EB17_N146_P105-113.pdf

Marín Jiménez, María Dolores. *Política bibliotecaria y elecciones: Propuestas electorales sobre bibliotecas públicas en las elecciones autonómicas y municipales de Castilla-La Mancha* [tesis doctoral]. Universidad de Murcia, 2015. Disponible en: https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/46953/1/MARIN%20JIMENEZ_MAR%C3%8DA%20DOLORES_Tesis_2015.pdf

Menéndez Seoane, Susana. *La planificación de bibliotecas en España de 1978 a la actualidad*. En: *Revista general de información y documentación*, 2007, 17, nº2 (209-228) ISSN 1132-1873

Ortells Montón, Milagros; Sepúlveda Martínez, Gloria; Latorre Zacarés, Ignacio. *Bibliotecas públicas en comarcas con elevado índice de ruralidad: el ejemplo de la provincia de Valencia*. En: *II Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas*, 2004. Disponible en: http://travesia.mcu.es/portaInb/jspui/bitstream/10421/711/1/CongresoNacionalBP_02.pdf

Sánchez Sánchez, Juan; Selgas Gutiérrez, Joaquín; Arroyo Ortega, Óscar. *La biblioteca pública en España, ¿un derecho de todos?*. En: Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas (I). Actas. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2002

Sánchez Sánchez, Juan. *Combates por la biblioteca pública en España*. Ciudad Real: Almud ediciones, 2006

Sánchez Sánchez, Juan. *En defensa de la Biblioteca Pública*. Ciudad Real: Almud ediciones, 2012

Soto Arranz, Roberto. *Historia de los bibliobuses en España*. En: Cuadernos de literatura infantil y juvenil, 2016 vol.272, (Julio-Agosto), p. 28-34 ISSN 0214-4123

Soto Arranz, Roberto. *Los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas*, 2020
Disponible en línea en Biblogtecarios: <https://www.biblogtecarios.es/robertosoto/los-centros-provinciales-coordinadores-de-bibliotecas/>

Souvirón Morenilla, José María. *Competencias propias y servicios mínimos obligatorios de los municipios en la reciente reforma del régimen local básico*. En: Cuadernos de Derecho Local, 2014, 34 (80-97) ISSN: 1696-0955

5. Encuentros, Jornadas y Congresos

La administración local y las bibliotecas en la democracia. Encuentro bibliotecas y municipio. (1º. 2005. Peñaranda de Bracamonte).
Disponible en: <http://hdl.handle.net/10421/1326>

Construyendo un servicio público de calidad y accesible: la biblioteca municipal. Encuentro Bibliotecas y Municipio (2º. 2007. Madrid).
Disponible en: <http://hdl.handle.net/10421/1372>

Los servicios bibliotecarios en las zonas rurales. Encuentro Bibliotecas y Municipio (3º. 2009. Madrid).
Disponible en: <http://hdl.handle.net/10421/2142>

Con el apoyo de:



Unidos por la gestión profesional de la información



En Baratz apostamos por la informatización y automatización de bibliotecas a través de AbsysNet, un eficaz y potente SIGB presente en miles de bibliotecas.

baratz.es



Cubrimos las necesidades educativas y de investigación de nuestra comunidad académica con la tecnología y la innovación como pilares, para ofrecer el mejor servicio de acceso global o personalizado.

library.ie.edu



Libranda, un ecosistema digital para la difusión del libro y la lectura. Referentes en distribución de contenidos digitales editoriales en todo el mundo, desarrollamos software para bibliotecas, tiendas y editoriales, ofreciendo soluciones tecnológicas para que el contenido llegue a más lectores.

libranda.com



Cooperativa bibliotecaria a nivel mundial. Ofrecemos servicios de tecnología compartida, investigación original y programas comunitarios para satisfacer las necesidades de las bibliotecas y de sus usuarios.

oclc.org



Plataforma digital inteligente para bibliotecas públicas innovadoras. Democratizamos el acceso a contenido de alta calidad para todo el mundo, en todas partes.

odilo.es





Nuestra vocación: contribuir a que el patrimonio cultural español sea preservado digitalmente y se difunda de la manera más amplia posible

Digitalización enriquecida

Software de gestión digital para Archivos, Bibliotecas, Museos, Exposiciones temporales, Centros de Documentación...

Con metadatos ajustados a la normativa internacional

Aplicaciones Linked Open Data (LOD) con Reconciliación Semántica

Aplicaciones que pueden incorporar Recolector y Repositorio OAI-PMH

Los objetos digitales, una vez catalogados, pueden ser recolectados automáticamente por Hispana, Europeana, OAIster

Aplicaciones pensadas y desarrolladas para hacer más eficiente y ágil el trabajo de los administradores y más comprensible para el usuario el acceso a los recursos catalogados.



DIGIBÍS. C/ Alenza, 4. Madrid. Tel.: 914 32 08 88. E-mail: digibis@digibis.com

www.digibis.com





¿Quiere fomentar la lectura pública a través de WorldCat España?



WorldCat España es una iniciativa de OCLC que agrupa bajo una única interfaz el acceso a la información y difusión cultural del fondo bibliográfico disponible en OCLC que tenga como ubicación una biblioteca española presente en WorldCat.



Promueve la autonomía de los ciudadanos en el acceso a la información



Fomenta la cooperación entre bibliotecas



Cuenta con una amplia colección multicultural



Garantiza el acceso a colecciones públicas



Facilita la coordinación de adquisiciones y el préstamo interbibliotecario



Permite un ahorro substancial en los procesos técnicos de catalogación

Más información en oc.lc/worldcat-es



ISBN: 978-84-939694-4-8



9788493969448